

FIDES ET RATIO

SEPTIEMBRE DE 2009

VOLUMEN Nº 3



REVISTA DE DIFUSIÓN
CULTURAL Y
CIENTÍFICA DE LA

**UNIVERSIDAD
LA SALLE**

LA PAZ - BOLIVIA

FIDES ET RATIO
FIDES EL RATIO

FIDES ET RATIO

**REVISTA DE DIFUSIÓN
CULTURAL Y CIENTÍFICA DE LA
UNIVERSIDAD LA SALLE
EN BOLIVIA**

Nº 3 - Septiembre de 2009



FIDES ET RATIO

REVISTA DE DIFUSIÓN CULTURAL Y CIENTÍFICA DE
LA UNIVERSIDAD LA SALLE BOLIVIA

Editor :

Dirección Académica

Editor Responsable:

Wilma Peñafiel Rodriguez

Teléfono :

2723588-98; 2723732-4650-4678

Colaboración:

Clara Eve Gómez Ferrufino

Franz Erich Conchari Murillo

Diseño & Diagramación :

Jhonny Aguilar Blanco

Deposito Legal :

4-1-211-06

ISSN 2071- 081X

La Paz- Bolivia

Portada :

La Piedad de Miguel Angel



Escultura que representa el Dolor de la Virgen María al sostener el cadáver de Cristo descendiendo de la cruz.

ÍNDICE

●	PRESENTACIÓN.....	7
●	EL REFLEJO DE UN BUEN SERVICIO	
	Mgr. M. Ronald Aguirre Villalobos	9
	Docente ULS	
●	MERCADOS LIBRES O ECONOMÍAS PLANIFICADAS	
	Bruno E. Vargas Biesuz.....	15
	Docente ULS	
●	ESTRATEGIA EMPRESARIAL BASADA EN TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES	
	María Renée Rada	27
	Docente ULS	
●	INTRODUCCIÓN AL RECONOCIMIENTO DE PATRONES	
	René Reynaga y William Mayta	41
	Docente ULS	
●	LÍMITES DEL PROCESO COACTIVO CIVIL	
	Leonardo David Villafuerte Philippsborn	45
	Docente ULS	
●	ENSAYO DE EXPOSICIÓN, ANÁLISIS Y COMENTARIOS RESPECTO DE LA ACCIÓN DE AMPARO CONSTITUCIONAL EN EL MARCO DE LA NCPE	
	Marcelo Hassenteufel Loayza	55
	Docente ULS	
●	NIÑOS (AS) DE LA CIUDAD DE LA PAZ CUMPLEN CON PARÁMETROS EVOLUTIVOS ACORDES A SU EDAD	
	Valeria Carrazana Paz.....	87
	Docente ULS	
●	ANSIEDAD ESTUDIANTIL ANTE UN EXAMEN “TRABAJO DE INVESTIGACION PARA LA MATERIA DE PSICOLOGIA EXPERIMENTAL I”	
	Ximena B. de Bravo.....	97

PRESENTACIÓN

La presentación del presente número de la Revista Fides et Ratio presenta una serie de investigaciones de los docentes de la Universidad, en los cuales se manifiesta el interés por compartir los trabajos realizados en áreas de la Ingeniería Comercial y de Sistemas, así como en Derecho y Psicología.

A continuación daremos algunos matices de los ensayos producidos:

El Lic. Ronald Aguirre, con muy buen criterio, indica que la capacitación de Recursos Humanos en las empresas, y especialmente en las de servicio, es hoy una necesidad tanto en el área operativa como en el área administrativa. Por tanto, la diferencia cualitativa entre las empresas de servicio radica en la forma de atención al cliente.

El Lic. Bruno Vargas, al enfocar el tema de Mercados Libres o Economías Planificadas, nuevamente nos coloca en la discusión un tema apasionante y siempre en vigencia, pues grandes zonas del planeta se han adscrito a uno de ellos, con resultados que se los puede apreciar los últimos doscientos años. Por un lado se nombra a los grandes exponentes de economías planificadas como Marx y Keynes y, por el otro, a los que abogan por mercados libres como Von Hayek y Friedman. El trabajo concluye con un somero análisis del camino de la economía de Bolivia los últimos 25 años, a partir del 21060; en ambos casos, con sus pros y contras.

La Lic. María Renée Rada, hablando de las nuevas Estrategias Empresariales Basadas en Tecnologías de la Información y Comunicación, señala que éstas presentan un aporte significativo para mejorar los procesos, las metodologías de trabajo, dentro de la llamada planificación estratégica empresarial, para que el personal responsable pueda tomar decisiones oportunas, eficaces, eficientes y efectivas para el éxito de la empresa; de lo contrario, el no tomar estas medidas implicaría el retroceso de la empresa.

- Por su parte los Lic. René Reinaga y William Maita hablan para el público interesado en la Ingeniería de Sistemas indicando que el reconocimiento de patrones, que son objetos que presentan señales producto que deben ser clasificadas, se torna hoy en una nueva disciplina científica que permite clasificar estos objetos en un número específico de categorías o clases, teniendo una gama interesante de aplicaciones tecnológicas.

- El Dr. Leonardo Villafuerte, en su ensayo sobre los Límites a los Procesos Coactivos Civiles, nos introduce a la aplicación de las normativas dadas por la Ley 1760 de 1997, donde se fija el alcance del procedimiento de ejecución coactivo civil de garantías reales sobre créditos hipotecarios y prendarios, no para garantizar una determinada obligación exigible, sino que se halla diseñado para ejecutar expeditamente los bienes que garantizan una determinada obligación en orden a pagarla.

- El Dr. Marcelo Hassenteufel presenta en un interesante trabajo de análisis sobre los alcances respecto a las acciones del Amparo Constitucional presentado en la nueva CPE recientemente aprobada en febrero del 2009, donde, en su parte concluyente se indica que se mantiene un mecanismo de protección efectivo y expedito mediante la acción del amparo Constitucional que protege a las personas contra actos u omisiones indebidas o ilegales de autoridades o particulares; pero que este principio, para su total esclarecimiento tiene que ser acompañado de una Ley y reglamentos donde se desarrollen los procedimientos constitucionales que se deben tomar en cuenta para su aplicación por los organismos del Estado encargados de su aplicación.

- La Lic. Valeria Carrazana en su investigación sobre la relación que tienen los niños y niñas en su desarrollo con Patrones Evolutivos (físicos, cognitivos y psicosociales) en un colegio público de la zona sur de la ciudad de La Paz, comprendiendo la muestra a 219 niños entre 6 y 11 años, concluye que sí satisfacen los Patrones Evolutivos en las diferentes áreas en una Escala Evolutiva adaptada para el estudio en un 79%; lo cual se puede relacionar con otros parámetros similares de desarrollo evolutivo planteados, sobre todo, en países desarrollados. Recomendando la investigadora mejorar en el área del lenguaje, tanto en el vocabulario como en la expresión verbal y comprensión.

- La Lic. Ximena Bravo, con un conjunto de estudiantes de la carrera de Psicología presenta un trabajo desarrollado sobre la Ansiedad Estudiantil ante un Examen "sorpresa" en la materia de Psicología Experimental con 12 estudiantes. Los resultados que manifiestan indican que los estudiantes de la materia ante la novedad de la prueba manifiestan índices bajos de ansiedad.

Aprovecho la oportunidad de felicitar a los participantes en esta revista y hacer votos para que número a número vayamos mejorando la calidad y cantidad de las investigaciones presentadas.

Hno. Dr. José A Diez de Medina
Rector ULS

EL REFLEJO DE UN BUEN SERVICIO

Mgr. M. Ronald Aguirre Villalobos
raguirre@uls.edu.bo

Resumen

Las condiciones actuales de permanente cambio y las presiones de medio ambiente, obligan a las empresas productivas o de servicios, del sector público o privado a una constante adaptación para poder conservar su posición en el mercado, en el cual, compiten diariamente para mantener e incrementar su posición.

La capacitación constante de los Recursos Humanos, es un aspecto muy importante para que una empresa pueda adaptarse sin problemas y sin tener que atravesar situaciones que pongan en riesgo la continuidad de sus actividades.

En nuestro medio, muy pocas son las empresas que han considerado este aspecto como prioritario, y son justamente estas las que actualmente conservan su estabilidad y liderazgo en el mercado. Esto principalmente, porque se han preocupado por mantener a su personal en constante proceso de capacitación, para afrontar sin problemas los cambios y presiones económicas, tecnológicas y culturales del medioambiente.

La actividad hotelera, no está lejos de ser afectada por estos cambios y presiones de su entorno, más aún, al estar orientada a segmentos de mercado heterogéneos, donde cada cliente (huésped) tiene rasgos, características y comportamientos totalmente distintos, debido a aspectos geográficos y económicos que determinan sus preferencias, gustos y decisiones para elegir un determinado producto o servicio.

Actualmente, todas las actividades comerciales que desarrollan las empresas, principalmente las de servicios, están dirigidas hacia el cliente.

Razón por la cual, constantemente nos presentan en sus campañas publicitarias, términos como **ORIENTACION AL CLIENTE, EXCELENCIA, CALIDAD TOTAL.**

Los cuales, no solamente son parte de un slogan comercial, sino que engloban conceptos muy profundos de la filosofía de la administración moderna.

Los Recursos Humanos son la base de una empresa y el fundamento de toda organización. Por tanto las personas, su formación y el desarrollo en sus funciones al interior de la empresa, determinan y ejercen influencia en la producción de un bien o la prestación de un servicio, el cual debe estar orientado no solamente a satisfacer sus expectativas, para de esta forma la empresa pueda mantener su posición en el mercado.

En las empresas de hospedaje, la capacitación del personal es muy importante, ya que permite mantenerlos actualizados y al mismo tiempo, adquirir nuevos conocimientos relacionados con la función que desempeñan. Además los prepara para afrontar cambios tecnológicos.

Actualmente todas las actividades comerciales que desarrollan las empresas, principalmente las de servicios, están dirigidas al cliente.

Los beneficios que se adquieren de la actividad de capacitar, contribuyen al crecimiento del desarrollo de los Recursos Humanos y por ende de la empresa.

La capacitación de Recursos Humanos se convierte en una necesidad tanto en el área operativa como también en el área administrativa. Esta se constituye en la opción más acertada para lograr y superar los resultados esperados, considerando que en las empresas de servicios el contacto con el cliente determina la calidad del servicio.

Al hablar de servicio, cabe señalar la importancia de este en la nueva filosofía de vida a nivel mundial. La competitividad en el mundo se diferencia, no solo por la calidad del producto ni solo por el precio. Sin desmerecer la importancia de estas variables; hoy por hoy, **“la diferencia radica en el servicio”**. Desde las formas de distribución hasta la atención personalizada al cliente. Está claro que la guerra del mercado ante todo tiene que ganar en la mente del cliente.

¿CÓMO PODEMOS PERCIBIR EL SERVICIO?

Estos factores son claros:

Iniciativa
Elegancia
Mas barato
Dedicado
Personalizado
Sin prisa
Mas rápido
Disponible
El mejor
Práctico

Más caro
El valor
Honesto
Único
Diferente
Agradable
Líder del mercado
Buena calidad

Bien recomendado
Muy confiable
Auténtico
Respaldado
Versátil
Sencillo

Muy particularmente, las personas añaden algo especial al servicio, por lo que el cliente interno podrá desempeñar mejor su papel, o por lo que el cliente externo encontrará en él algo especial, que lo incitará a comprar. Aquel factor crucial que inclusive lo hará regresar.

Por ejemplo:



Conociendo estos factores, viene a jugar un rol importante aquel factor en el que radica la diferencia entre una persona y otra. El sentido común o el criterio. Porque para un cliente, sus valores o su manera de ser, podrá ser totalmente distinta a la de otro cliente.

Entonces viene la pregunta lógica, **¿Cuánto nos cuesta?** Para responder, analicemos primero **¿Cuánto ganamos?** De esta manera, después de comparar se podrá tomar la decisión correcta.

Es la época de la globalización de mercados, de la calidad total, de la reingeniería y de cambios a nivel mundial. Sino cuidamos a nuestros clientes, éstos se nos van. Y la clientela es el capital más valioso de las compañías. ***¿Cuánto cuesta? ¿No será mejor capacitar al personal? ¿Generar en ellos un cambio de actitud? ¿Invertir en nuestros clientes? ¿Enseñar lo importante que son para nosotros, tanto los clientes internos como los externos?***

La parte central del servicio radica en el tiempo que se le puede cobrar. Pero toda compañía busca resultados y por ello debemos motivar a trabajar más rápido, para que los resultados se puedan lograr en menor tiempo. Generando este movimiento, no se tendrá la necesidad de cargarlo en los costos, invertir en tiempo es ganar.

Si tomamos en cuenta aquellos aspectos que considerábamos irrelevantes, en primer lugar, podremos percibir que es mejor tener un equipo unido, con el objetivo en común de generar y conservar a los clientes externos, brindando un servicio acorde a su valoración y conscientes a su importancia, que es mejor no tener al enemigo dentro de casa.

En segundo lugar, el cliente interno será capacitado. Se invertirá en él, se lo mantendrá motivado y también informado, como la parte más importante que brinda el servicio al cliente externo ya que es el mayor capital de la compañía en definitiva, el servicio es también el producto.

Por último, la capacitación es una inversión que genera un cambio de actitud, pudiendo enfocar ésta a la identificación con la compañía por parte del cliente interno y de ésta manera, provocar una motivación de compromiso y de servicio hacia el cliente externo. Donde existe la seguridad de que “el negocio es de todos” y de esta forma conducir a todo el equipo hacia el logro de los objetivos, con la seguridad que la toma de decisiones estará basada en la cooperación de todos.

MERCADOS LIBRES ①

ECONOMÍAS PLANIFICADAS

Bruno E. Vargas Biesuz
brubarvi@gmail.com

Resumen

Al inicio de este ensayo se debe considerar que el tema en cuestión lleva más de cien años de discusión, sino polémica encontrada, y aún hoy estamos distantes de lograr un pleno consenso. Por otra parte, durante todo este tiempo, las dos principales doctrinas económicas que analizaremos han influido de forma determinante en los acontecimientos políticos, sociales, económicos e históricos, y han transformado radicalmente el mundo en que vivimos.

Si bien es un tanto difícil no tomar partido por alguna de las posiciones ideológicas a las que nos referiremos, el trabajo tenderá a ser lo más imparcial posible, mostrando de forma sucinta, lo que ha acontecido en el pensamiento y filosofía económica, y en la práctica de la economía, de los últimos doscientos años.

Los orígenes de la doctrina económica se remontan a la antigua Grecia, pero el inicio formal de lo que hoy conocemos como ciencia económica puede decirse que comienza a fines del siglo XVIII con la publicación, el año 1766, de la obra de Adam Smith: “La riqueza de las naciones” ¹. Con esto no solo nace la economía moderna sino también una de las filosofías económicas más influyentes de la historia: el liberalismo económico o la teoría del *laissez faire* ². Este hecho coincide con otros dos acontecimientos importantes de la época, a saber: la Independencia de los Estados Unidos de América el mismo año 1776 y, la Revolución Francesa en el año 1789.

El común denominador de estos tres acontecimientos de capital importancia es, sin duda, la libertad, en el más amplio sentido de la palabra.

La esencia de la filosofía o doctrina liberal. Si bien la citada obra de Smith extensa, su pensamiento central puede ser condensado como sigue:

La esencia de la filosofía o doctrina liberal. Si bien la citada obra de Smith extensa, su pensamiento central puede ser condensado como sigue: “Los individuos no tratan de promover el interés público ni saben cuánto lo están promoviendo. Sólo buscan su propia seguridad, su propia ganancia, para lo cual se ven llevados por una mano invisible a promover un fin que no estaba en sus intenciones. Buscando su interés personal suelen promover el de la sociedad más eficazmente que cuando pretenden promoverlo realmente” (1).

¹ El título completo de la obra es : “Una investigación sobre la naturaleza y causas de la riqueza de las naciones”

² El slogan completo es: “Laissez faire et laissez passer, le monde va de lui même”, lo cual puede traducirse como: “Dejad hacer y dejad pasar, el mundo funciona por si mismo”. Expresión usada y popularizada por Vincent de Gournay, intendente de comercio francés en la década de 1750, quien influyó inmensamente en el pensamiento de sus contemporáneos, especialmente los fisiócratas, en contra del intervencionismo del gobierno en la economía.

Este planteamiento, escrito hace más de doscientos años ha sido la esencia y el tronco fundamental del sistema económico más influyente y predominante desde entonces: el capitalismo, adoptado por casi todos los países desde principios del siglo XIX. En lo filosófico es el origen del pragmatismo, el utilitarismo y el individualismo.

Una vez establecido el origen del sistema económico capitalista, podemos definirlo formalmente como : **“La capacidad de los individuos para poseer de forma privada capital (fábricas, equipos, viviendas, terrenos, etc.) y beneficiarse de él” (2)**. Esto es lo que distingue al capitalismo y le da su nombre.

Lamentablemente este sistema, imperante en el siglo XIX, gestionó la economía y su funcionamiento casi sin ningún control o intervención por parte del Estado, y tampoco fue supervisado por entes reguladores y fiscalizadores, por lo que se convirtió en lo que bien puede llamarse “capitalismo libertino”, en el cual los más acaudalados (capitalistas) acumulaban más riqueza, y los pobres (la mayoría, por supuesto) se hacían más pobres. Esto sorprendentemente ocurría en los países más industrializados de la época: Inglaterra y Estados Unidos.

Este sistema de cosas llega a su fin abruptamente a finales de la década de los años veinte, concretamente en 1929, cuando el sistema financiero y económico más poderoso del mundo, el de los Estados Unidos, enfrenta una profunda crisis que dura en su peor etapa hasta el año 1932, arrastrando a todos los demás países a la primera gran crisis del sistema capitalista.

En esos años la teoría económica existente y predominante, el liberalismo, sólo tenía un enfoque microeconómico. De hecho, las principales escuelas del pensamiento económico ya habían desarrollado los principios fundamentales de esta parte de la teoría económica; pero los asuntos macroeconómicos o del funcionamiento de la economía en su conjunto se desconocían, y se pensaba, además, que una gran crisis capitalista era poco probable o que el sistema económico se ajustaría solo, con sus propias fuerzas y dinámica.

Todo esto quedó desacreditado, con la profunda crisis que le sobrevino al sistema capitalista en su bastión más importante y con repercusiones en todo el mundo. Los principales indicadores macroeconómicos de los Estados Unidos, entre los años 1929 y 1932, muestran la gravedad del problema: descenso del PIB real en 29.81 %; 25 % de la Población Económicamente Activa desempleada; y 23 % de deflación o descenso del nivel general de precios.

Aparentemente la suerte del sistema capitalista estaba echada. Pensaban así sobre todo, los ideólogos del ya importante sistema económico antagonista existente: el socialismo o comunismo, aplicado inicialmente al este de Europa, en la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, a partir del año 1917 con el triunfo de la revolución bolchevique que destruyó el régimen feudal de la Rusia Zarista .

Sin embargo, el sistema capitalista no sólo sobrevivió, sino que se fortaleció gracias a la intervención del eminente economista inglés John Maynard Keynes (1883-1946), fundador de la teoría macroeconómica. Como ya se dijo la economía clásica y neo clásica desarrollada hasta principios del siglo XX, con su enfoque básicamente microeconómico, carecía de una teoría útil para hacer frente a los ciclos económicos con sus expansiones inflacionistas o recesiones con desempleo y baja en los niveles de producción.

Hasta antes de Keynes, los economistas y encargados de la política económica habían aceptado las crisis del sistema como algo natural e inevitable. Estas viejas ideas impidieron hacer frente con éxito a la gran depresión de los años treinta. El aporte de Keynes en su principal obra: “Teoría general de la ocupación, el interés y el dinero” de 1936, puede resumirse como sigue:

- En las economías de mercado se puede lograr el equilibrio macroeconómico, pero es posible que exista desempleo y subutilización de la capacidad instalada y de los factores productivos (trabajo y recursos naturales).
- La política fiscal (impuestos como fuente de ingreso para el Estado y el gasto público) y la política monetaria (decisiones del Banco Central sobre la oferta monetaria), pueden influir en la producción, el empleo y el ciclo económico.

A partir de entonces el principal país capitalista o liberal cambia de enfoque. En 1946 influidos por el keynesianismo y temiendo otra gran crisis económica, Estados Unidos aprobó la “Ley del Empleo” (Employment Act), por la cual: “El congreso declara que es responsabilidad del gobierno federal utilizar todos los medios posibles para lograr el máximo nivel de empleo y estabilidad de precios” **(3)**.

En otras palabras, la indicada Ley señalaba que la intervención del Estado en los asuntos económicos, podía solucionar la crisis. Esto era una flagrante contradicción a los principios liberales de no intervención estatal en materia económica, aplicados rigurosamente hasta ese entonces.

El pensamiento de Marx se fundamenta en los postulados de los socialistas utópicos que le precedieron: Thomas Moro, Charles Fourier, Robert Owen y Henry de Saint Simon, además del pensamiento de Georg Wilhelm Friedrich Hegel y sus categorías filosóficas de contradicción, evolución, dialéctica, tesis, antítesis, síntesis, etc.

Jostein Gaarder señala sobre Karl Marx (1818 – 1883): “No hay ningún otro filósofo que haya tenido tanta importancia para la política práctica” (4). La teoría y experiencia aplicada del socialismo y el comunismo le deben casi todo a este filósofo, historiador, político, sociólogo y economista. Así mismo, la historia contemporánea está signada por la influencia que tuvo el pensamiento marxista, antagonista del liberalismo.

De manera muy sintética, el marxismo se basa en dos grandes pilares:

El materialismo dialéctico o filosofía marxista, y el materialismo histórico o interpretación del desarrollo histórico de la humanidad. En su principal obra, *El Capital*, Marx señala que: “...la historia trata, sobre todo, de quien va a ser propietario de los medios de producción. En todas las fases de la historia ha habido antagonismo entre dos clases sociales: amos y esclavos; siervos y señores feudales; capitalistas y obreros o proletarios” (5). Como las clases que detentan la propiedad de los medios o factores de producción no desean perder sus prerrogativas o poder, el cambio solo puede ocurrir mediante la revolución.

Durante la segunda mitad del siglo XIX, Marx y su principal colaborador Federico Engels, desarrollan su obra, que se basa principalmente en la crítica al modo de producción imperante en esa época. En el modo de producción capitalista el trabajo está organizado de forma que el proletario trabaje por un salario para el dueño de los factores productivos, la remuneración por supuesto es exigua en comparación con el valor total que produce el trabajador para el capitalista, generándose lo que esta teoría llama “plusvalía” o trabajo no remunerado.

Cabe preguntarse, ¿cuáles eran las condiciones socio-económicas del trabajo y del trabajador a mediados del siglo XIX cuando Marx vivió? Ya lo señalamos anteriormente, en todos los países industrializados y otros de menor desarrollo, que no eran colonias, imperaba el liberalismo sin control estatal, lo que significaba jornadas laborales de catorce o más horas, lugares inapropiados para trabajar, escasa paga a veces en especie, trabajo de niños y mujeres, ninguna seguridad social o legislación laboral, etc. Fue este el sistema que Marx criticó, al parecer acertadamente.

Según la visión de Marx, el capitalismo es un sistema económico autodestructivo y lleno de contradicciones, es una fase o etapa en el camino hacia el socialismo y el comunismo, sistemas socio económicos que se caracterizan por que los medios o factores de producción son de propiedad colectiva o estatal.

Los medios o factores de producción son de propiedad colectiva o estatal.

Transcurridos casi cien años de aplicación y práctica socialista, se puede afirmar que lo que Marx predijo no se cumplió a cabalidad; sin embargo, no podemos dejar de señalar que el marxismo condujo a importantes y grandes cambios sociales y logró combatir a un sistema inhumano.

En el transcurso del siglo XX, el movimiento socialista se dividió en dos tendencias principales: la primera, moderada, llamada social democracia, adoptada con bastante éxito principalmente en Europa occidental; y la segunda, radical, llamada marxismo - leninismo, aplicada en la ex Unión Soviética, Europa del este, algunos pequeños países del Asia y África, y Cuba en el continente americano, así como la República

El sistema socialista más radical, se desintegró casi por completo a fines de la década de los años ochenta, cuando la U.R.S.S., principal economía socialista se derrumbó arrastrando, además a casi todos los otros países de economía planificada. Paradójicamente, todos ellos convierten sus sistemas de producción a economías de mercado o capitalistas.

En la actualidad sólo quedan en el mundo unos pocos países socialistas puros que se gobiernan como economías planificadas, todos ellos con resultados económicos cuestionables, con excepción de la República Popular China, país que en lo económico está adoptando cada vez más los libres mercados; pero en lo político, mantiene una rígida postura centralista - comunista.

El golpe de gracia que reciben las economías planificadas, paradójicamente, no viene de occidente, sino mas bien del propio régimen socialista soviético. El contundente y lapidario informe elaborado por un grupo de expertos económicos soviéticos (The Shatalyn Plan: Transition to the market), presentado al presidente Mijail Gorbachov el año 1990, cuando la U.R.S.S. ya había iniciado sus profundas reformas políticas, sociales y económicas, a través de la perestroika y el glasnost³ y habían decidido, además, adoptar un sistema económico de libre mercado, sostenía lo siguiente:

“La humanidad no ha conseguido crear nada más eficiente que una economía de mercado. Su ajuste y regulación automático coordina de la mejor manera posible las actividades económicas” (6).

Freno al capitalismo sin control

Después de la gran crisis de los años treinta, los países capitalistas, principalmente Estados Unidos, influidos por la teoría keynesiana, comenzaron a crear y ampliar los controles y regulaciones estatales para luchar contra la inequidad de la economía liberal capitalista sin control, que ya señalamos, dominó la actividad económica durante el siglo XIX con resultados desastrosos para los trabajadores y el medio ambiente.

³ Perestroyka: proceso de reforma basado en la reestructuración de la economía soviética, tratando de preservar el sistema socialista, conjugando un cierto espíritu de libre empresa, innovación, libre mercado. Glásnost: en idioma ruso significa apertura, transparencia y en la práctica se tradujo en la liberalización del sistema político, libertad de expresión,

Regulación de los sectores económicos, leyes anti monopolio, políticas para beneficiar a la población en general a través de inversión pública en salud, educación, subvenciones de desempleo, pensiones, legislación para la protección del medio ambiente, etc., comenzaron a aplicarse como parte de las obligaciones del Estado para con la sociedad y la economía.

Sectores conservadores u opositores a esas tendencias “socializantes”, las calificaron como una “funesta victoria del socialismo” en tierras americanas, todo esto debido a la influencia de la teoría macroeconómica keynesiana que se implementó durante gran parte del siglo XX. Con el paso del tiempo este enfoque fue criticado, revisado y mejorado, por escuelas de pensamiento económico que tratan aún de encontrar un sistema que combine equilibradamente los conceptos de eficiencia u óptima combinación de recursos escasos, para producir, y equidad o distribución justa de la riqueza que se genera.

Durante la segunda mitad del siglo pasado, fueron principalmente los trabajos de Milton Friedman y Frederick August Von Hayek los que retomaron los principios del Laissez Faire, corriente intelectual mejor conocida como **neo liberalismo**. Como ya se dijo, durante buena parte del Siglo XX, los gobiernos de las economías capitalistas más importantes, ampliaron su ingerencia en la economía a través de regulaciones, inversión pública, política fiscal y política social. A finales de los años setenta, los grupos conservadores se quejaban de que Estados Unidos, el país capitalista por antonomasia, se estaba convirtiendo en una economía planificada o socialista. Ronald Reagan en ese país y Margareth Thatcher en Inglaterra, influidos por un nuevo enfoque económico (el neoliberalismo), crítico al keynesianismo, comenzaron a aplicar políticas de no intervención estatal a través de privatizaciones, capitalizaciones, eliminación o reducción de regulaciones, libre competencia, eliminación de subvenciones, debilitamiento del poder de los sindicatos, etc., retomando, así, los principios ideológicos liberales planteados hace más de doscientos años por Adam Smith.

Esta corriente ideológica se aplicó en nuestro país a partir del año 1985, con la Nueva Política Económica implementada por el presidente Víctor Paz Estensoro mediante el Decreto Supremo 21060, con el cual se pudo frenar y resolver el angustioso problema de la hiperinflación que destruyó la economía nacional durante el primer lustro de la década de los años ochenta, aunque de ninguna manera resolvió los problemas estructurales de la economía boliviana.

Valoración

La evidencia empírica acumulada en más de un siglo, muestra que la aplicación del liberalismo extremo, aparentemente eficiente, es inequitativo ya que genera pobreza y desigualdad socio económica. En el otro extremo, el socialismo o comunismo radical ha demostrado ser ineficiente, y tampoco ha solucionados los problemas de pobreza donde se lo ha aplicado. Esto de ningún modo quiere decir que estos sistemas no tengan elementos positivos y rescatables.

Referencias Bibliográficas:

- (1) Samuelson P., Nordhaus W., (1992) "**Economía**", Pg.457. Decimocuarta Edición. España: Ed.Mc Graw Hill
- (2) Samuelson P., Nordhaus W., (1992) "**Economía**", Pg.37. Decimocuarta Edición. España: Ed.Mc Graw Hill
- (3) Samuelson P., Nordhaus W., (1992) "**Economía**", Pg.492. Decimocuarta Edición. España: Ed.Mc Graw Hill
- (4) Gaarder J., (2004) "**El Mundo de Sofía**", Pg. 480, 55º edición. España: Ed Siruela
- (5) Gaarder J., (2004) "**El Mundo de Sofía**", Pg. 484, 55º edición. España: Ed Siruela
- (6) Samuelson P., Nordhaus W., (1992) "**Economía**", Pg.465. Decimocuarta Edición. España: Ed.Mc Graw Hill

ESTRATEGIA EMPRESARIAL BASADA EN TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

Por María Renée Rada
mrrada@accelerate.com

Resumen

El cambio dinámico del entorno empresarial hace que las empresas deban elaborar su planificación estratégica flexible para poder adaptarse e inclusive adelantarse a estos cambios. Actualmente es imposible pensar que una empresa pueda llegar a ser competitiva sin involucrar a las TICs (Tecnologías de Información y Comunicaciones) como parte integral de la planificación estratégica para alcanzar la visión empresarial de forma rápida y eficiente. Para garantizar el éxito en el proceso de gestión empresarial en el proceso de cumplimiento con la planificación estrategia empresarial, debemos alinear tres elementos importantísimos dentro de la empresa, estos son, los procesos empresariales, la tecnología y las personas.

Palabras clave :

Planificación estratégica, TICs (Tecnologías de Información y Comunicaciones), core business, estrategias, procesos de negocios, objetivos empresariales, control, misión, visión.

INTRODUCCIÓN

La globalización desde todo punto de vista, está presionando y obligando a las empresas a diseñar un futuro de forma mediata, sin darse el lujo de incorporar en este proceso la improvisación o inspiración repentina, sino dando paso al análisis y a metodologías que ayudarán a las empresas a crear un entorno favorable para cumplir con sus expectativa y logros esperados.

Gracias al rápido y continuo cambio del entorno, para los empresarios, cada vez es más clara la necesidad de seleccionar las alternativas más convenientes y propicias a través de la toma de decisiones de hoy para el éxito del futuro. Tal aspiración, para poder hacer esta tarea de forma eficiente y válida en este mundo tan cambiante, demandará un adecuado soporte de las TICs (Tecnologías de Información y Comunicaciones), ya que la forma de hacer negocios y gestionar empresas no es la misma que hace algunos años, actualmente está muy afectada por las nuevas tecnologías cada vez más influyentes.

Las TICs se han convertido hoy en la herramienta imprescindible a utilizar para cualquier empresa que quiera evolucionar, competir e incluso subsistir [1]. Sin embargo, la incorporación de las mismas en la estrategia empresarial debe seguir algunos lineamientos que deben ser considerados para no fracasar en el intento. Es además imprescindible tomar en cuenta aparte de la tecnología, otros dos elementos más, que son: los procesos de negocios y las personas. La alineación de estos tres elementos empresariales nos llevará a ejecutar la planeación estratégica de forma exitosa.

DESARROLLO

FORMAS DE ELABORAR LA ESTRATEGIA EMPRESARIAL MISIÓN Y VISIÓN EMPRESARIAL

La primera reflexión de cualquier empresario es conocer su misión, visionar qué rumbo tomará su proyecto en algunos años y definir así su visión empresarial. Una vez que tiene claro el destino, hay que aplicar todo el conocimiento y todas las herramientas disponibles para localizar el mejor atajo que le permita alcanzarlo antes que los demás.

La experiencia nos ha enseñado que la tecnología de información y comunicaciones ha marcado grandes diferencias competitivas empresariales en el mundo. La innovación tecnológica ha hecho que muchas empresas repunten y se vean al lado de las más grandes. Sin embargo también se conocen casos de fracasos en la incorporación de la tecnología dentro de una empresa.

Actualmente, el entorno cambia muy rápido y las nuevas tecnologías cada vez influyen más en la gestión de las empresas. Todas las organizaciones necesitan tener claro cuál es la razón de ser de su empresa en el mercado (core business)¹. El core business o corazón del negocio, es el conjunto de actividades que realiza una empresa y que la caracterizan, definen y diferencian en el mercado y a dónde quiere llegar, cuándo, cómo y con qué recursos humanos y económicos. De ahí la importancia de definir la estrategia en la

Hoy la planificación estratégica no tiene nada que ver con concepciones antiguas de planes complejos y rígidos en su cumplimiento y elaboración. Actualmente es una herramienta flexible de gestión y de utilidad para cualquier empresa, sin embargo que debe ir cambiando y adaptándose al entorno cada vez más cambiante, competitivo y turbulento.

Un plan estratégico, está compuesto por varias estrategias que serán el camino que nos llevará a alcanzar la visión de nuestra empresa.

DIAGNÓSTICO ESTRATÉGICO

Elaborar estrategias es un trabajo complejo, requiere tomar decisiones importantes. Es tener claro el futuro al que se pretende llegar y el camino para llegar a él. Cada estrategia ha de ser definida como una serie de pasos o acciones para obtener ventajas competitivas.

Para tomar estas decisiones debemos pasar por una etapa de análisis dinámico de la posición competitiva de la empresa desde el punto de vista interno y externo, a esto se denomina el diagnóstico estratégico.

Esta etapa de diagnóstico es aconsejable sea llevado a cabo por un consultor externo debido a que puede aportar con un punto de vista distinto, ya que su ventaja es justamente estar fuera de la empresa.

¹ El core business o corazón del negocio, es el conjunto de actividades que realiza una empresa y que la caracterizan, definen y diferencian en el mercado

Existen muchas herramientas que nos permite elaborar un análisis interno y externo, entre las más conocidas está el análisis **FODA** donde se utiliza la revisión de las **Fortalezas** y **Debilidades** como análisis interno y las **Oportunidades** y **Amenazas** como el análisis externo o del entorno [3].

Para el análisis del entorno se deben considerar las variables económicas, tecnológicas, sociodemográficas, ecológicas, competitivas, políticas, legal e internacional.

El análisis interno nos permitirá evaluar aspectos sobre los productos o servicios, mercados, procesos, finanzas, administración, habilidades de los empleados, instalaciones, investigación y desarrollo, patentes y ubicación [3].

Para realizar este análisis debemos salir del día a día de nuestra empresa, estudiar el entorno, otros sectores, otros mercados, otros países, otras tecnologías, etc. La visión que debemos desarrollar es una visión holística, es decir tener la capacidad de ver todas las caras del cubo, la capacidad de ver no solo la hoja, sino la rama, el árbol y el boque completo. La idea es anticiparse a los hechos, para tener suficiente tiempo para reaccionar y tomar medidas lo antes posible [1].

Finalmente, la estrategia debe formularse siempre bajo los principios de flexibilidad, actualización y deslizamiento, estando siempre listos para cambiarla o actualizarla de acuerdo a los cambios tanto de las variables internas y especialmente a los de las variables externas que serán poco controlables pero a las cuales debemos anticiparnos convirtiéndolas de esta forma en oportunidades. Una de las causas más inminentes del fracaso y la desaparición de las empresas es justamente la incapacidad de acomodarse y ajustarse a los cambios tan repentinos y veloces de estas variables.

La tecnología juega entonces un papel muy importante, ya que gracias a la información que podemos obtener mediante procesamiento de datos o investigación de los mismos a través de la ventaja de las comunicaciones podremos ser capaces de anticiparnos a los cambios de las variables externas y dirigir nuestra planificación de acuerdo a nuestras expectativas.

Es importante tomar en cuenta que la tecnología es solamente un medio (eficiente y rápido) para llegar a los objetivos empresariales y no es un objetivo empresarial en sí mismo.

ELABORACIÓN DE LA ESTRATEGIA

Como primer requisito para la elaboración o revisión de la estrategia está el que debe ser un proceso participativo que nace en el compromiso de la dirección. En este proceso deben participar todos los directivos.

Habiendo llegado a la conclusión de que las TICs son esenciales para llegar a nuestra estrategia es importante que entre los directivos que participan en la elaboración de la estrategia empresarial no falte el directivo a cargo de la implementación de TICs en la empresa.

La falta de participación de todo el personal clave de la empresa en la elaboración de la estrategia es uno de los puntos críticos en el éxito o fracaso del cumplimiento de la estrategia.

La elaboración de la estrategia involucra tener claro el concepto del negocio, con este concepto debe prepararse un conjunto de objetivos estratégicos compuestos por metas para alcanzarlos, se debe elaborar los cursos de acción para su cumplimiento y tener clara la distribución de recursos, autorizaciones y tareas que deben lograrse para cada objetivo y meta.

La planeación estratégica guía los planes de operaciones y sobre todo los objetivos funcionales. Es por este motivo que una vez elaborada la estrategia del negocio es imprescindible revisar o estructurar la organización de acuerdo a los requerimientos de eficiencia en el cumplimiento de la estrategia.

Esta estructura organizacional nos presentará varias unidades funcionales que colaborarán directamente con el cumplimiento de los objetivos empresariales listados en la planificación estratégica.

En la estructura organizacional también se tendrán unidades de apoyo que colaborarán con el logro de los objetivos de la planificación estratégica en forma indirecta.

Una vez establecidos los objetivos de las unidades de apoyo y las unidades funcionales, pueden identificarse las tareas a realizarse por cada una de ellas, lo que conformará la planificación llamada a corto plazo que guiará a todas las unidades a lograr sus objetivos individuales que serán los que llevarán adelante el logro y ejecución de la planificación estratégica.

Una vez elaborada la estrategia empresarial y las estrategias funcionales y de apoyo se deben establecer las formas de controlar el logro de los objetivos que conforman estas estrategias. El control es el seguimiento que debemos hacer para garantizar el cumplimiento de los objetivos y corregir las desviaciones posibles que podamos tener en su cumplimiento.

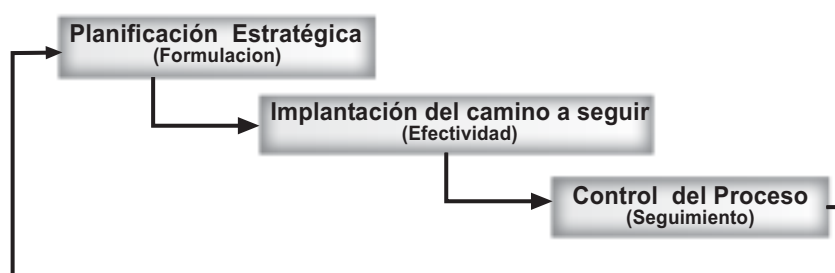


Figura Nº 1 : Fases del proceso de Planificación Estratégica

INCORPORACIÓN DE TICS EN LA ESTRATEGIA EMPRESARIAL

En la elaboración de la estrategia empresarial debemos tomar en cuenta la incorporación de la tecnología de información en los objetivos estratégicos que se plantean en la empresa que llevarán a la misma a alcanzar su visión.

Entrando un poco más en detalle pensemos que debemos desarrollar una planificación estratégica integrando los conceptos y posibilidades de las TICs. Para realizar esta integración se consideran 2 enfoques: 1) el apoyo sistemático de las TICs a los procesos de la empresa para mejorarlos de manera continua, haciéndolos más eficientes (procedimiento de alineamiento), o 2) el rediseño radical de los procesos de negocios (procedimiento en paralelo) [2].

Una de las razones del fracaso o el logro mediocre de resultados en la implementación de la tecnología en la empresa es simplemente no haber escogido el enfoque correcto...

Los procedimientos de alineamiento que parten de una estrategia de negocios ya existente o prediseñada, pueden resultar adecuados en muchas ocasiones, por ejemplo cuando se ha diagnosticado que las TICs no son estratégicamente importantes ni que pueden ayudar en un mediano plazo a las funciones que agregan valor inmediato al core business de la empresa.

Su uso es también adecuado como etapa previa en empresas que deseen pasar a procedimientos en paralelo pero que se encuentren aún en las fases iniciales de aprendizaje organizativo, tales como la incorporación plena de las TICs a su infraestructura o la carencia de cultura de planificación formal.

La **figura N° 2** presenta un esquema de la relación entre un proceso formal de planificación estratégica de la empresa y los dos modelos de planificación de TICs que las describimos como alineamiento y en paralelo con la estrategia de negocio.

La columna de la izquierda representa la jerarquía conceptual que va desde la misión del negocio hasta los planes de hardware, software y formación del personal en temas de TICs. La misión del negocio se concreta en el logro de las estrategias funcionales y donde a la estrategia TICs se la considera simplemente una estrategia funcional más que ayudará a cumplir los objetivos generales de la estrategia de negocio.

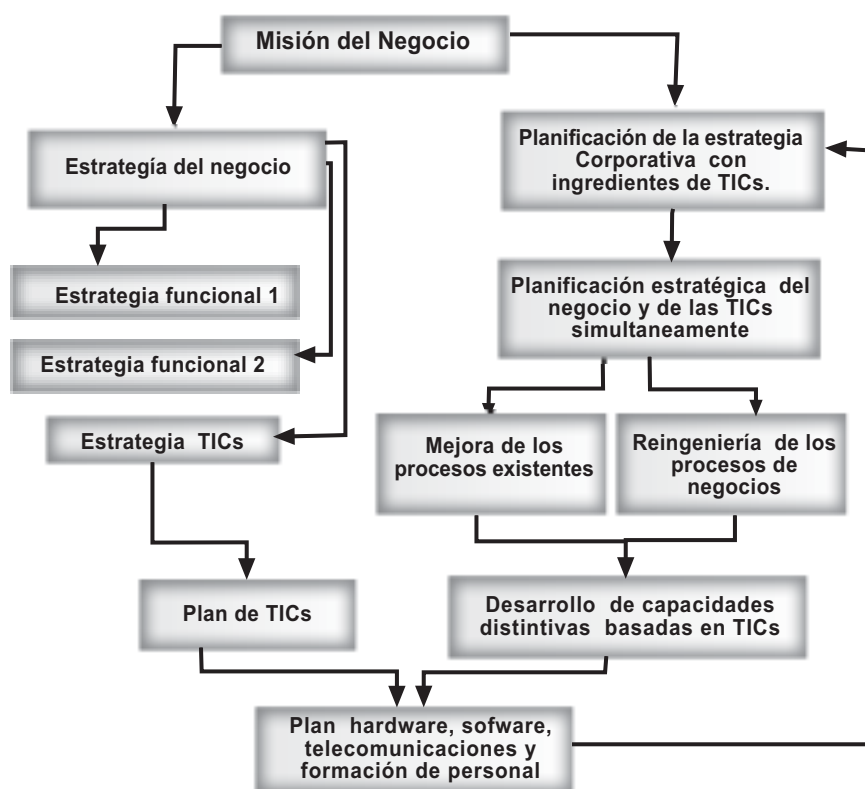


Figura N° 2 : Relaciones entre la planificación de TICs y la planificación estratégica del negocio.

La columna de la derecha representa conceptos relativos a las TICs relacionados con la estrategia. Esta propuesta se involucra desde la generación de la estrategia del negocio donde se realiza su planificación mediante estrategias ya pensadas con ingredientes de TICs.

Esto nos permite expresar la planificación estratégica de dos formas alternativas aunque no contradictorias: pensando en la mejora de procesos existentes o repensando en la manera radical de cambio en los procesos existentes. En este enfoque la implementación de los planes de hardware, software y formación posibilitan que la organización desarrolle capacidades distintas siendo éstas la retroalimentación de una reformulación de la planificación estratégica e incluso un replanteo de su misión.

Una de las razones del fracaso o el logro mediocre de resultados en la implementación de la tecnología en la empresa es simplemente no haber escogido el enfoque correcto de acuerdo a la visión de la empresa o habiendo escogido el enfoque correcto se colocaron los elementos o ingredientes de TICs en funciones que no aportan sustancialmente en el core business de la empresa.

Si la empresa tiene dificultades en algunos de sus procesos de negocios, implantar una herramienta tecnológica sin cambiar sus procesos o la metodología de trabajo, no le va a solucionar sus problemas.

ELEMENTOS CLAVE PARA EL ÉXITO DE LA ESTRATEGIA

Tenemos que estar muy conscientes que dentro de la empresa interactúan tres elementos muy importantes que deben estar alineados para poder llegar exitosamente a cumplir la estrategia empresarial.

Si la empresa tiene dificultades en algunos de sus procesos de negocios, implantar una herramienta tecnológica sin cambiar sus procesos o la metodología de trabajo, no le va a solucionar sus problemas. Simplemente automatizará lo que se está haciendo mal y se lo hará más rápido, lo cual puede llegar a aumentar la insatisfacción y desconfianza por aplicar las TIC's en la empresa.

Las TIC's se deben implantar como un elemento fundamental de la mejora continua y la adaptación al entorno en busca de la mayor productividad de los recursos humanos y no basándose en criterios de novedad o modernidad. No nos olvidemos que la empresa es un sistema social, donde los elementos que interactúan son personas, y pues es tarea de los directores cuidar, respetar y modelar la cultura de las mismas dentro de la empresa. Debemos cuidar de no amedrentar a ese sector de personas e incluso empresarios más resistentes al cambio.

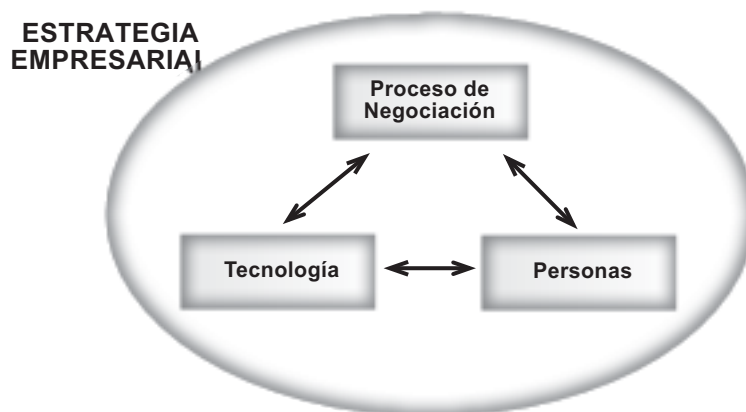


Figura N° 3 : Elementos clave para el éxito de la estrategia

Nuestro objetivo debe ser conseguir que las TIC's se implanten en todos los procesos empresariales, claro está, comenzando por los procesos que aportan más al core business de la empresa y le dan mayor valor agregado al logro de la estrategia empresarial para luego continuar con los procesos de las funciones de apoyo o back office². Que será muy útil para la eficiencia en la gestión empresarial.

No olvidemos que la implantación de TIC's en una empresa no es un proceso sencillo ni económico, se necesita mucho esfuerzo de todos los componentes de la misma, si no existe un compromiso integral entre todos los funcionarios de la empresa y especialmente en los directivos esta implantación tenderá a fracasar.

La forma de llegar exitosamente a la implantación de TIC's es lograr el equilibrio entre la tecnología, los procesos de negocios y el conocimiento y cultura organizacional, logrando implantar las TIC's en todos los procesos empresariales y sobre todo demostrando a cada persona la utilidad que puede reportarle el uso de las TIC's en su día a día.

TICS PARA APOYAR LA ESTRATEGIA

Como habremos podido concluir, algunas experiencias en la implantación de TIC's no han sido exitosas y a veces la oferta de las soluciones tecnológicas tampoco se la pone fácil a los empresarios. En este mercado tan complejo de venta de ilusiones, ya que al comprar soluciones TIC's, compramos la ilusión de que se adapten exitosamente a nuestra empresa y cumplan con la estrategia de negocio que nos llevará a alcanzar la visión empresarial.

² Un back office es la parte de la empresa donde tienen lugar las tareas destinadas a gestionar la propia empresa y con las cuales el cliente no necesita contacto directo.

En este mercado complejo de tecnología, la oferta es dispersa y en ella conviven productos muy distintos en características, calidad y precios. Conviven en el mercado empresas y productos muy diferentes que en ocasiones confunden a la demanda y acentúan la incertidumbre en la toma de decisiones de compra en la empresa.

La elección de aplicaciones TIC's son tan diversas que la única forma de no perderse en este espectro de ofertas es tener muy clara la estrategia, el core business y la visión empresarial, aquí es donde el apoyo de los directivos encargados de tecnología de la empresa juegan un papel crucial. Los profesionales en tecnología que trabajan en la empresa, en especial el directivo de esta área no solamente debe participar en la elaboración de la planificación estratégica para ayudar al resto de los directivos a escoger el mejor camino para llegar a la visión empresarial planteada, sino que deberá tener a su cargo la elección de las TIC's adecuadas para agilizar y hacer más eficiente el camino que llevará a la empresa a ser más competitiva y llegar al objetivo empresarial lo más rápido posible.

Entre las aplicaciones más conocidas actualmente se encuentra una amplia gama para poder escoger de acuerdo al área que se desea potenciar en la empresa, algunos ejemplos se listan en la tabla N°1.

Tabla N°1: Ejemplos de Áreas y Aplicaciones TIC

AREAS	APLICACIONES TIC
LOGÍSTICA	Sistemas de Localización – Gestión de Almacenes
CLIENTES	Sistemas CRM – Uso de TPV – Comercio Electrónico (B2B,B2C) – E-facturación
PROVEEDORES	Sistemas SCM– Uso EDI – Marketplaces – Aprovechamiento en la Red
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	E-administración – Certificados Digitales – B2A
PERSONAL	E-learning – Portales del Empleado – Teletrabajo
DELEGACIONES	Red Privada Virtual – Herramientas de Trabajo Colaborativo
GESTIÓN INTERNA	ERP'S - CAD – CAM – CAE – Bases de datos - Redes

Conclusiones

En conclusión las causas que pueden llevar al fracaso en la incorporación de TIC's en la estrategia empresarial son entre otras las siguientes:

- La incapacidad de acomodarse y ajustar la planificación estratégica empresarial a los cambios de las variables del entorno.
- La falta de participación y compromiso del personal clave de la empresa en la elaboración de la estrategia del negocio.
- La no incorporación del responsable de TIC's de la empresa en la planeación estratégica.
- No escoger el enfoque correcto de implantación de la tecnología en la estrategia empresarial.
- La falta de equilibrio y alineación de los elementos clave empresariales: tecnología, procesos de negocios y personas.

Bibliografía

- [1] T. Guillén G. Las TIC en la Estrategia Empresarial. Anetcom, 2007.
- [2] R. Andreu, J.E. Ricart, y J. Valor. Estrategia y Sistemas de Información. McGraw-Hill, 1998.
- [3] R.G. Murdick. Sistemas de Información Administrativa. Prentice – Hall, 1988.

INTRODUCCIÓN

AL RECONOCIMIENTO DE PATRONES

René Reynaga y William Mayta
ReconoceR inc.

renereynaga@gmail.com
maytachurawilliam@gmail.com

RESUMEN

Con la finalidad de motivar a estudiantes de Ingeniería de Sistemas, se introducen los principales conceptos sobre el Reconocimiento de Patrones; se enumeran algunas aplicaciones; y se comentan los pasos principales a seguir en la construcción de sistemas de reconocimiento automático.

1. EL RECONOCIMIENTO DE PATRONES

El término de reconocimiento de patrones se refiere a un procesamiento de información que tiene una gran importancia práctica que da solución a un amplio rango de problemas. Algunos de estos problemas son resueltos por los humanos sin mucho esfuerzo. Sin embargo, en muchos casos, la solución a estos problemas, usando computadoras, se vuelve extremadamente difícil [Bishop, 1995]. Reducir estas dificultades, construyendo métodos y algoritmos, es el objetivo principal del Reconocimiento de patrones como una disciplina de la Ingeniería de Sistemas.

En términos más concretos, el Reconocimiento de Patrones como una disciplina científica tiene el objetivo de clasificar objetos en un número específico de categorías o clases. Dependiendo de la aplicación, estos objetos pueden ser imágenes, sonidos, olores, en general, señales producto de mediciones que deben ser clasificadas. Estos objetos se denotan con el término genérico de *patrones*. [Theodoridis y Koutroumbas, 1999].

La producción industrial se está automatizando y esto ha logrado hacer del Reconocimiento de Patrones un tema de investigación importante en el campo de la Ingeniería de Sistemas, como parte integral de los Sistemas Inteligentes.

2. PRINCIPALES APLICACIONES

Visión de máquina.

Esta aplicaciones tienen que ver con la captura de imágenes con ayuda de cámaras digitales y la interpretación automática de lo que esta en la imagen. Este tipo de aplicaciones surgen en la industria para automatizar la inspección visual en la línea de ensamblaje.

Reconocimiento de caracteres

Es otra área importante del Reconocimiento de Patrones, sus aplicaciones están relacionadas con la transformación de textos impresos o manuscritos a formato digital, lo que permite una mayor flexibilidad en la manipulación de la información.

Diagnóstico ayudado por computador

Son aplicaciones destinadas a ayudar al experto en el diagnóstico de situaciones. En especial se han desarrollado sistemas que ayudan a los doctores en el diagnóstico de enfermedades a partir de datos médicos, tales como las mamografías de Rayos X, imágenes digitales de la tomografía, ecografías, electrocardiogramas y electroencefalogramas.

Reconocimiento de voz

La voz es el recurso más natural que los humanos usamos para comunicarnos e intercambiar información. La aplicación, en este caso, tiene que ver con la construcción de máquinas que puedan reconocer la información hablada.

Lo descrito representa una mínima parte del gran número de posibles aplicaciones.

3. PASOS EN LA CONSTRUCCIÓN DE UN RECONOCEDOR DE PATRONES

El sensor

Es importante decidir que tipo de sensor se utilizará para la captura de los datos del patrón.

Generación de características

Dependiendo del problema específico, de los variables que capturan los sensores, algunos sirven para el reconocimiento. Estos se denominan características.

Selección de características

En la práctica, se generan un número innecesario de características, entonces el mejor subconjunto de ellas debe ser seleccionado.

Diseño del clasificador

Habiendo ya elegido el subconjunto de características adecuadas a un problema específico, es necesario diseñar el sistema clasificador que en resumen es una función que mapea el valor de las características en un conjunto de categorías o clases.

Finalmente, es necesario evaluar que tan bueno es el reconocimiento de patrones. El proceso de evaluación del sistema deberá calcular las tasas de certeza y tasa del error de clasificación.

4. RECONOCIMIENTO DE PATRONES SUPERVISADO Y NO SUPERVISADO

El reconocimiento supervisado asume la existencia a priori de ejemplos de clasificación que relacionan a los valores de las características con ciertas categorías. Este es el caso más expandido en los problemas reales. Sin embargo, hay situaciones en el que no se disponen de ejemplos de clasificación a priori, en te caso el reconocimiento se llama no supervisado y tienen como objeto revelar las relaciones intrínsecas de similitud entre los valores de las características creando clusters.

5. BIBLIOGRAFIA

Bishop C. M. (1995). *Neural Network for Pattern Recognition*. Clarendon Press – Oxford.

Theodoridis S. y Koutroumbas K.(1999). *Pattern Recognition*. Academic Press – London.

LÍMITES

DEL PROCESO COACTIVO CIVIL

Leonardo David Villafuerte Philippsborn¹
solnatural@gmail.com

Resumen

El proceso de ejecución coactiva civil de garantías reales sobre créditos hipotecarios y prendarios no persigue el cumplimiento forzoso de una obligación exigible; sino que se halla diseñado para ejecutar expeditamente los bienes que garantizan una determinada obligación, en orden a pagarla. Así, los bienes del deudor que no hayan sido constituidos en garantía hipotecaria o prendaria, así como los de sus fiadores o codeudores, no podrán ser afectados por este proceso de ejecución forzosa.

Palabras Clave

Proceso coactivo civil o de ejecución coactiva civil de garantías reales. Límites. Jurisprudencia. Procedimiento especial.

¹ Abogado, socio de Villanueva + Villafuerte. Firma de Abogados y catedrático de la Universidad La Salle en las materias de Derechos Reales (Civil II) y Derecho Procesal Civil (Práctica Forense).

INTRODUCCIÓN

La ley 1760 (de 28 de febrero de 1997) introdujo el procedimiento especial denominado *ejecución coactiva civil de garantías reales sobre créditos hipotecarios y prendarios* (proceso coactivo civil), con la finalidad de otorgar una vía judicial expedita de cobro de créditos dinerarios a los acreedores que hubieren cumplido adecuadamente con todos sus presupuestos legales.

Si bien todo acreedor tiene la responsabilidad de escoger a su deudor bajo el criterio de la solvencia y de proteger su crédito mediante garantías (reales o personales), lo cierto es que el procedimiento especial antes referido aneja, en esas responsabilidades, una particular previsión: el que las garantías escogidas sean suficientes para satisfacer su crédito. Precisamente por ello, el proceso coactivo civil *tendencialmente* aleja la relación meramente personal al priorizar la que es de naturaleza real-patrimonial.

El proceso coactivo civil tiene como único objetivo el realizar los *bienes* otorgados en garantía real en orden a pagar el interés crediticio de su accionante; sin embargo, este proceso *no* está destinado *per se* a satisfacer su crédito (extinguendo por tanto la obligación).

1. TRABAJOS RELACIONADOS

El documento publicado por el abogado Juan José Lima M. (15 de enero de 2008), denominado *Reforma a la reforma procesal*,² tiene la virtud de hacer una análisis crítico de la equívoca praxis que del proceso coactivo civil se hace en la realidad boliviana³ de tal suerte que los fines de este proceso (como ser el facilitar al acreedor el cobro de su crédito sin que tenga

² Publicado en la página de Lima & Asociados Consultores SA
http://www.lacsa.info/index.php?option=com_content&task=view&id=21&Itemid=1

³ Así, entre otras, expresa que en las medidas precautorias se debiera limitar al privilegio en el orden de acreedores respecto al bien hipotecado o prendado, pero se ha desvirtuado haciendo que las medidas precautorias se extiendan a la totalidad de los bienes del demandado principal y a la totalidad del patrimonio de los garantes personales —incluso mediante el embargo o retención de fondos—; que la sentencia en su parte resolutive debiera

que recurrir a un proceso contradictorio) son incumplidos haciéndolo contrario a los derechos del deudor y de sus garantes personales, lo que deriva en actitudes de defensa procesal que desvirtúan el sistema.

Sin embargo, este documento no se ha abocado a la delimitación del alcance del proceso coactivo civil, si bien hace alguna referencia a su respecto.

1. Desarrollo

Diversas alternativas son conferidas por la ley al acreedor para *perseguir* judicialmente el cobro de sus acreencias. La elección de alguna (o de algunas) de ellas será *jurídicamente eficiente* si se tiene en consideración, entre otros, la fuente de la obligación (incluida la posibilidad de su probanza) y la calidad del título de la acreencia.

Entre los procesos de ejecución se hallan (sin considerar la ejecución de sentencias) los ejecutivos y los coactivos civiles. Ambas clases de procesos especiales (por tener un procedimiento diferenciado del proceso ordinario, art. 316 del código de procedimiento civil –CPC-) persiguen fines inmediatos diversos, aunque (valga la pena decirlo) su fin mediato es tendencialmente el mismo: propender a la satisfacción del interés del acreedor mediante el cumplimiento forzoso de la obligación.

El proceso ejecutivo, según el art. 486 del CPC, persigue *el pago o cumplimiento de una obligación exigible* (de cualquier naturaleza). Por ello, este procedimiento autoriza el embargo de los bienes del deudor *hasta el monto suficiente para cubrir la cantidad adeudada, interés y costas* (art. 497 CPC); es decir, el acreedor ejecutante puede (o no) tener preferencia o garantías sobre su crédito, ya que este proceso le permite embargar todos los bienes embargables de su deudor para cobrar *in toto* su crédito.

contener una advertencia de “procederse al remate del bien dado en garantía” y no de otros bienes; que en las excepciones admitidas la práctica procesal ha desnaturalizado el proceso a favor del acreedor a quien le dan la posibilidad de contestarlas para luego abrir el plazo probatorio, lo que llevó a los operadores de justicia a aplicar, dentro de un proceso coactivo, las normas del proceso ejecutivo e incluso del proceso ordinario; que en el remate la valuación fiscal de los bienes conlleva los problemas de la enorme diferencia entre ésta y el valor comercial, lo que deviene en la pérdida de los bienes, la imposibilidad de cobrar el total de las deudas y la injusta adjudicación judicial de bienes a precios ínfimos.

Por su parte, el proceso coactivo civil sólo puede ser ejercido ante deudas dinerarias (no cualquier obligación) emergentes de un contrato (no cualquier fuente o título), que se hallen garantizadas realmente (sólo mediante hipoteca o prenda precedentemente inscritas en un registro real) y en las que el deudor hubiere renunciado expresamente a su ejecución en un proceso ejecutivo (art. 48 Ley 1760).

El esquema del proceso ejecutivo contiene una demanda seguida de un auto intimatorio, la facultad de oposición de diez posibles excepciones por el ejecutado, la apertura (o no) de un término probatorio y la emisión de una sentencia.⁴ En el coactivo civil, en cambio (arts. 48 al 51 de la Ley 1760), si bien se inicia con una demanda, la siguiente actuación es la emisión de una sentencia judicial (si se acoge la demanda). El deudor coactivado tiene la facultad de presentar defensa exclusivamente mediante la interposición de cinco posibles excepciones (incompetencia, falta de fuerza coactiva, falsedad e inhabilidad del título, prescripción y pago documentado), que si son rechazadas,⁵ la sentencia quedará firme y el juez ordenará el remate o la venta al mejor postor de las garantías reales.⁶

⁴ Apelable en el efecto devolutivo sin recurso ulterior.

⁵ Esta resolución admite apelación en efecto devolutivo sin recurso ulterior. La resolución que las declare probadas será apelable en el efecto suspensivo sin recurso posterior.

⁶ Este esquema procedimental sustenta su legitimidad constitucional (en derechos y garantías) en que (conforme se extracta de las sentencias constitucionales No. 035/00 de 09 de junio y N° 077/2000 de 19 de octubre del Tribunal Constitucional): **a)** el coactivado de manera previa renuncia en forma libre y expresa a no ser demandado en la vía ejecutiva, **b)** de manera anticipada sabe que será coactivado conforme a las normas establecidas para el proceso coactivo civil; **c)** la renuncia al proceso ejecutivo es válida en materia civil y comercial, ya que ella emerge de un consentimiento expreso concretizado en un contrato donde las partes acuerdan lo que más convenga a sus intereses, según lo previsto en el art. 519 del Código Civil; **d)** el coactivado cuenta con medios de defensa expeditos para neutralizar la acción, toda vez que el procedimiento no reconoce restricción alguna al derecho a defensa: el trámite establecido por Ley establece la obligación de citar al demandado después de cumplidas las medidas cautelares, quien puede oponer las excepciones previstas por ley, procediendo en caso de rechazo el recurso de apelación en efecto devolutivo (art. 50.I de la Ley N° 1760); quedando a salvo, para cualquiera de las partes la posibilidad de promover la demanda ordinaria conforme lo señala el art. 50-III del mismo cuerpo legal.

En todo caso, la renuncia del deudor a los trámites del proceso ejecutivo no obliga al acreedor a iniciar un proceso coactivo civil y puede, según su criterio, escoger la vía ejecutiva, ordinaria o sumaria para obtener la ejecución forzosa de esa obligación (sentencia constitucional No. 0604/2003- R de 06 de mayo de 2003).

Sin embargo, el proceso coactivo civil tiene una peculiaridad adicional, que limita su círculo de acción a exclusivamente los bienes que hubieren sido otorgados en garantía hipotecaria o prendaria (debidamente inscritas).

La adecuada lectura del art. 49.II de la Ley 1760 es determinante al respecto. Éste prevé que el juez de la causa dictará *sentencia ordenando el embargo y llevará adelante la ejecución coactiva hasta hacerse efectiva la suma reclamada, intereses, gastos y costas dentro del plazo de tres días*. Hasta este momento, este artículo pareciera referirse a que el proceso coactivo persigue el cumplimiento forzoso de toda la obligación dineraria incumplida; empero, inmediatamente luego de conminar al coactivado a cumplir con toda la obligación y sus accesorios, determina que la sentencia lo hará *bajo apercibimiento de proceder al remate del bien (o bienes) dados en garantía* (arts. 49.II y 51.I Ley 1760). Esto significa que si el deudor no se aviene a pagar espontáneamente la totalidad de su obligación, se proseguirá a la venta de las garantías reales otorgadas (y sólo de ellas). Esta postura exige deducir que una vez que hayan sido rematadas o vendidas las garantías al mejor postor (arts. 51 de la Ley 1760) y que el monto así resultante sea destinado a pagar la acreencia del coactivante, extinta o no la acreencia del coactivante, el proceso coactivo ahí concluye. Así, ante saldo impago, el acreedor deberá iniciar nueva y distinta acción de cobro (ejecutiva, sumaria u ordinaria), ya que el cobro coactivo se agota junto a la garantía del título coactivo. Esta posición respecto de los límites de ejecución del proceso coactivo civil se halla reforzada en la propia denominación de este procedimiento: *ejecución coactiva civil de garantías reales sobre créditos hipotecarios y prendarios*.

Esta última peculiaridad del proceso coactivo civil ha sido también definida por la vinculante jurisprudencia del Tribunal Constitucional, mediante las sentencias constitucionales Nos. 1327/01-R 13 de diciembre de 2001 y, especialmente, la 743/02-R de 21 de junio de 2002. La primera sentencia establece que:

“(...) conforme prevé el art. 48 de la Ley N° 1760, procede en el caso de obligaciones de pago de suma líquida y exigible, condicionada a la existencia de: 1) Crédito hipotecario inscrito, en cuyo título el deudor hubiere renunciado expresamente a los trámites del proceso ejecutivo; 2) Crédito prendario de bienes muebles sujetos a registro igualmente inscrito, respecto a cuya ejecución el deudor hubiere renunciado expresamente a los trámites del proceso ejecutivo; documentos éstos que se convierten en requisitos esenciales para que se accione legalmente esta vía procesal; ello explica precisamente el carácter especial del proceso coactivo civil que tiene una tramitación sumaria y lo diferencia del proceso ejecutivo; pues al estar determinada la suma líquida y exigible y estar constituida la garantía hipotecaria o prendaria con todas las formalidades exigidas por el Código Civil lo que le corresponde al Juez de la causa es verificar la fuerza ejecutiva del título y dictar Sentencia disponiendo el embargo del bien ofrecido en garantía y llevar adelante la ejecución coactiva”.

Con ese argumento, esta sentencia constitucional niega la posibilidad que se puedan embargar y ejecutar, en un proceso coactivo civil, bienes que no se hayan otorgado en garantía hipotecaria o prendaria previamente inscritas en un registro real, como son los de la persona que otorgó fianza solidaria e indivisible (recurrente en ese proceso).

Por su parte, la sentencia constitucional No. 743/2002-R de 21 de junio de 2002, haciendo eco de la sentencia 743/02-R, y aclarando su contenido, determina:

*“Que, los argumentos expuestos en el memorial del Recurso, el informe de la Jueza recurrida, así como la Resolución dictada por el Tribunal del Amparo, cuestionan los fundamentos jurídico-constitucionales expresados en la Sentencia Constitucional N° 1327/01-R partiendo de una incorrecta interpretación y entendimiento de éstos, así como de la naturaleza jurídica del proceso coactivo civil. En consecuencia, cabe aclarar que a través de la Sentencia Constitucional, en cuya ejecución se dictó la providencia impugnada, no se ha puesto en tela de juicio ni desconocido la "libertad contractual", o el régimen de las "obligaciones mancomunadas y solidarias", ni se ha desconocido los derechos de la entidad recurrente a cobrar su acreencia, como señala el Tribunal del Amparo, sino que se ha otorgado tutela a Nelly Panozo contra actos y decisiones ilegales o indebidos en los que incurrió la juzgadora al cambiar los términos y alcances de su propia sentencia en la fase de ejecución. Pues en el régimen Procesal Civil vigente en Bolivia se ha previsto distintas vías jurisdiccionales para hacer efectivo el cobro judicial de las obligaciones impagas, a saber la demanda ordinaria, el proceso ejecutivo y el proceso coactivo civil; empero, cada vía jurisdiccional tiene una naturaleza jurídica y configuración procesal propia y distinta al de otra, de manera que son empleadas para supuestos jurídicos diferentes; así el proceso coactivo civil de garantías reales es un procedimiento jurisdiccional especial que, conforme determina el art. 48 de la Ley N° 1760, procede en el caso de obligaciones de pago de suma líquida y exigible sustentada en: "1. Crédito hipotecario inscrito (..) y 2. Crédito prendario de bienes muebles sujetos a registro igualmente inscrito..", en el entendido de que **la ejecución recaerá precisamente sobre dichos bienes; en consecuencia no pudo haberse ejecutado, por la vía coactiva civil, una garantía hipotecaria no constituida, como es el caso del bien inmueble de Nelly Panozo**”.*

“Que, en consecuencia debe quedar claro que en el caso que dio lugar a la Sentencia Constitucional N° 1327/01-R y la providencia judicial impugnada a través del presente Recurso, si bien la garante es co-deudora solidaria e indivisible, no es menos cierto que en la vía del proceso coactivo civil no puede procederse a la ejecución de sus bienes, si éstos no fueron constituidos en garantía hipotecaria o prendaria debidamente registrada; de manera que la entidad recurrente, podrá lograr el cobro judicial de su acreencia, haciendo recaer su acción judicial sobre el patrimonio y bienes de la garante, pero en la vía judicial respectiva y conforme a Ley, resguardando los derechos de la demandada”.

3. Aplicaciones

Luego de establecido el límite de aplicación del proceso coactivo civil, corresponde otorgar una lectura adecuada de sus disposiciones normativas.

La renuncia establecida en los numerales 1 y 2 del art. 48 lo es solamente para la ejecución de las garantías reales otorgadas en el título coactivo (hipotecaria y prendaria); es decir, se renuncia a la posibilidad de defender eventuales y futuras agresiones a la propiedad de los bienes dados en garantía en un proceso de cobro ejecutivo (se limitan las posibles defensas).

Corolario de lo anterior (y esencial) es que el proceso coactivo no está (al menos, no necesariamente) destinado a perseguir la satisfacción integral de la acreencia del coactivante; sino que, en realidad, pretende la realización de las garantías reales (en otras palabras, convertirlas en dinero) para luego pagar la referida acreencia, siendo jurídicamente indiferente si éstas alcanzan o no a cubrirla, ya que el proceso coactivo habrá cumplido y agotado su objetivo con la sola realización (expedita) de las garantías (y por eso, coactivas).

Las medidas precautorias a que se refiere el art. 49.I de la Ley 1760 sólo pueden afectar a los bienes otorgados en garantías coactivas (mediante su embargo, anotación preventiva, etc.). En otras palabras, en un proceso coactivo civil las medidas precautorias no pueden dirigirse contra otros bienes del deudor coactivado, de su fiadores (garantes personales) o de codeudores. Así, este proceso civil ejecutivo se constituye en una excepción al principio general que establece que todos los bienes muebles e inmuebles, presentes y futuros del deudor que se ha obligado personalmente constituyen la garantía común de sus acreedores, previsto en el art. 1335 del código civil.

Las normas del proceso ejecutivo no se aplican supletoriamente a las normas del coactivo civil, ya que son dos procedimientos especiales diferentes.

El acreedor se halla en la necesidad de precaver, a tiempo de suscribir un título coactivo (o al momento de escoger la vía de ejecución de sus acreencias), el costo de oportunidad de acceder a un proceso expedito de ejecución de garantías reales frente a la posibilidad que las garantías reales no cubran suficientemente el crédito (asumiendo además que es necesario pagar el cuatro por mil del monto que se ejecuta como tasa de administración de justicia, más todos los otros valores, gastos y vicisitudes de un proceso judicial y su remate).

4. Conclusiones.

El proceso coactivo civil tiene por objeto (inmediato) la obtención expedita de la realización de los bienes que hubieren sido otorgados en calidad de garantía coactiva, para luego aplicar su producto en el pago de la obligación incumplida por el deudor (objeto mediato). El proceso coactivo civil no persigue el cumplimiento de una obligación.

5. Webgrafía.

http://www.lacsa.info/index.php?option=com_content&task=view&id=21&Itemid=1
<http://www.tribunalconstitucional.gov.bo/>

**ENSAYO DE EXPOSICIÓN, ANÁLISIS Y COMENTARIOS
RESPECTO DE LA ACCIÓN DE AMPARO CONSTITUCIONAL
EN EL MARCO DE LA NCPE**

Marcelo Hassenteufel Loayza
mhassenteufel@gmail.com

Abreviaturas y siglas usadas:

CPE: Constitución Política del Estado de Bolivia de 1967 con las reformas insertadas en 1994, 2004 y 2005 y actualmente abrogada.

NCPE: Nueva Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, en vigencia desde el 07 de febrero de 2009.

Art. o art.: Artículo.

LTC: Ley del Tribunal Constitucional N° 1836 de 01 de abril de 1998, modificada parcialmente por Ley N° 1979 de 24 de mayo de 1999 y por Ley N° 2087 de 26 de abril de 2000.

RDN: Recurso Directo de Nulidad.

TCP: Tribunal Constitucional Plurinacional.

1. INTRODUCCIÓN

A la fecha, diversos estudiosos del Derecho han desarrollado y construido una serie de conceptos y definiciones a objeto de determinar el ámbito protectivo, los alcances y naturaleza del Amparo Constitucional¹, sin embargo, con la aprobación del nuevo texto constitucional, es necesario actualizar el análisis respecto de esta Acción de defensa de manera tal de determinar y tener debidamente delimitado su alcance, naturaleza, objeto, así como otras características del instituto y de esa forma tener claro en qué situaciones fácticas será posible acudir a la mencionada Acción, cuál sería la forma más adecuada de establecer las reglas de su tramitación y analizar otros aspectos importantes para que la Acción de Amparo sea una verdadera herramienta idónea que resguarde a las personas contra actos u omisiones ilegales o indebidas.

Por lo señalado, en el presente trabajo se efectuará un breve repaso histórico de la Acción de Amparo, se describirá el actual procedimiento, se revisarán otras acciones constitucionales que en apariencia serían concurrentes con el instituto, todo ello con el objetivo de analizar a cabalidad la acción de defensa referida.

¹ Así por ejemplo Freddy Flores Ponce en su libro "Derecho Constitucional General" señala que "el Amparo Constitucional es aquella acción por medio de la cual todo ciudadano puede solicitar a la autoridad competente se le haga justicia, reestableciendo o garantizando el libre ejercicio de sus derechos cuando éstos, algunos o alguno de ellos es suprimido, restringido o existe la amenaza de coartarla; en franca contraposición a lo que justamente toda Constitución Política del Estado declara y sostiene"; por su parte Pablo Dermizaky Peredo sostiene en "Derecho Constitucional" que "el amparo constitucional es una garantía jurisdiccional que protege los derechos fundamentales de la persona (con excepción de la libertad de locomoción), cuando éstos son violados, restringidos o amenazados por una autoridad cualquiera o por particulares."

2. DESARROLLO

2.1. Antecedentes

De acuerdo a Héctor Fix-Zamudio², el juicio de amparo mexicano fue el resultado de una lenta y dolorosa evolución en la cual se combinaron elementos externos e internos³, citando el mencionado autor antecedentes del derecho anglosajón, del derecho francés así como del derecho español y resaltando, dentro de los factores mexicanos, “*la convicción de los hombres públicos y juristas mexicanos en la necesidad de crear un instrumento procesal eficaz para la tutela de los derechos fundamentales de los gobernados frente al poder público (...)*”⁴. De allí se puede afirmar, como sostiene José Antonio Rivera,⁵ que se encuentran precedentes del amparo constitucional ya en el Derecho Anglosajón como en el Derecho Español, aunque la institucionalización jurídica del amparo corresponde a México, en efecto, Fix Zamudio -citado por Rivera- establece que el 16 de mayo de 1841 entró en vigencia la Constitución del Estado de Yucatán en la cual se establecía que el Poder Judicial quedaba a cargo de proteger los derechos fundamentales de las personas. Posteriormente, el amparo se inserta en la legislación nacional de México en el documento denominado “Acta de Reformas” de 18 de mayo de 1847.

² “Ensayos sobre el Derecho de Amparo” Héctor Fix Zamudio, Universidad Autónoma de México, 1993.

³ Cuando tal autor habla de elementos internos, se debe entender elementos propios de México.

⁴ Fix Zamudio, Obra Citada, página 24.

⁵ “Jurisdicción Constitucional – Procesos Constitucionales en Bolivia” - José Antonio Rivera Santibáñez, Editorial Kipus, 2004.

No deja de ser interesante referirnos al amparo en la República Argentina⁶, lugar donde la Corte Suprema de Justicia, en fecha 27 de septiembre de 1957, dentro del caso denominado “Siri” -aún sin tener un procedimiento normado para conceder la tutela solicitada e inclusive sin utilizar el término “*amparo*” en el fallo-, estableció que :

“basta una comprobación inmediata para que la garantía constitucional invocada sea restablecida por los jueces en su integridad, sin que pueda alegarse en contrario la inexistencia de una ley que la reglamente: las garantías individuales existen y protegen a los individuos por el sólo hecho de estar consagradas por la Constitución e independientemente de las leyes reglamentarias”.

Con el desarrollo referido del instituto, tanto en la jurisprudencia como en la legislación comparada, en Bolivia se incorporó el mismo en la Constitución Política del Estado del año 1967 habiendo tenido, hasta el año 1982, una existencia más formal que efectiva ya que, como anota José Antonio Rivera, existió en el país inestabilidad política e institucional, regímenes de facto, retardaciones indebidas y una serie de distorsiones provocadas por la acción de las autoridades judiciales, como por ejemplo, limitarse a señalar que el amparo no era sustitutivo de otros recursos ordinarios.

Posteriormente la garantía adquirió mayor relevancia, principalmente a partir de la emisión de la Ley N° 1836 y con el inicio de funciones del Tribunal Constitucional, Tribunal que a través de su jurisprudencia fue modulando el alcance de la garantía, la forma de tramitación del recurso, habiendo establecido abundante doctrina jurídica respecto de los derechos fundamentales de las personas en relación con el recurso de Amparo Constitucional.

⁶ Algunas referencias históricas se encontraron en: ; el fallo completo se encuentra disponible en: www.aadconst.org

Cabe aclarar que, como emergencia de la promulgación de la Nueva Constitución Política del Estado, la doctrina desarrollada por el Tribunal Constitucional ya no tiene carácter vinculante para las autoridades nacionales, sin embargo, como acertadamente anota Escobar Pacheco,⁷ toda la producción del Tribunal Constitucional es útil para el análisis y la aplicación de la Nueva Constitución Política del Estado, radicando su utilidad principalmente en que el Contralor Constitucional ha tenido una vivencia “de carne y hueso del Derecho Constitucional Particular”⁸.

Así, es necesario referirnos al entendimiento que hizo el Tribunal Constitucional respecto a la naturaleza jurídica y alcances del amparo constitucional, habiéndose precisado en la Sentencia 550/2005 (Caso Dipp contra el Director General de Asuntos Administrativos del Ministerio de Desarrollo Económico signado con el N° 2004-10256-21-RAC)⁹ lo siguiente:

“Según la doctrina constitucional, es una acción tutelar y garantía procesal de carácter instrumental que tiene por objeto la protección inmediata y eficaz de los derechos fundamentales o garantías constitucionales restituyéndolos en los casos en los que sean amenazados, suprimidos o restringidos por actos u omisiones ilegales o indebidos; según la norma prevista por el art. 19 de la CPE, procede contra los actos ilegales o las omisiones indebidas de los funcionarios o particulares que restrinjan, supriman o amenacen restringir o suprimir los derechos y garantías de las personas reconocidos por la Constitución y las leyes, siempre que no hubiere otro medio o recurso legal para la protección inmediata de los derechos y garantías restringidos, suprimidos o amenazados.”

⁷ “La jurisprudencia del Tribunal Constitucional en la Nueva Constitución Política del Estado (Primera Parte)” – Fernando Escobar Pacheco, publicado por el Tribunal

⁸ Escobar Pacheco, Obra Citada, página 3.

⁹ Todas las citas de jurisprudencia constitucional fueron extraídas de la página web: www.tribunalconstitucional.gov.bo

Bajo tales criterios, a través del amparo se protegieron los derechos de las personas y se garantizó la seguridad jurídica puesto que el Tribunal Constitucional a tiempo de precautelar la efectiva vigencia de los derechos de las personas también estableció mecanismos que permitieron la operatividad del recurso sin que colapse el sistema de control constitucional.

2.2. Panorama bajo la NCPE:

La Acción de Amparo se encuentra prevista en los artículos 128 y 129 de la NCPE, a continuación se efectuarán consideraciones respecto a la forma de tramitación de la Acción.

2.2.1 Causas por las que procede:

La Acción, de acuerdo al artículo 128 de la NCPE, *“tendrá lugar contra actos u omisiones ilegales o indebidos de los servidores públicos, o de persona individual o colectiva, que restrinjan, supriman o amenacen restringir o suprimir los derechos reconocidos por la Constitución y la ley”*.

De este modo se evidencia que el Constituyente ha pensado en mantener un mecanismo de protección a favor de las personas contra actos u omisiones indebidas o ilegales de autoridades o particulares.

2.2.2. Carácter no subsidiario de la Acción:

El artículo 129 de la NCPE establece las reglas procedimentales de la Acción, encontrándose en el primer párrafo la previsión de que el amparo tiene el carácter de no ser subsidiario respecto de otros mecanismos judiciales o administrativos de defensa, al respecto el Tribunal Constitucional ha establecido abundante jurisprudencia referida a la naturaleza no subsidiaria del amparo, la cual inclusive alcanzaba los casos en que no se hizo uso oportuno de los recursos o medios legales para proteger los derechos, así por ejemplo, en la Sentencia 1805/2003 (caso Casanovas, Casanovas y Barrinton contra Menacho signado con el N° 2003-07544-15-RAC) estableció que:

“la tutela que brinda el amparo constitucional está referida a los casos en que han sido agotados los medios que la ley otorga para tal objeto, puesto que dicho recurso tiene como característica la subsidiariedad y no puede ser utilizado como un mecanismo alternativo o sustitutivo de protección, hecho que desnaturalizaría su esencia. Esa previsión está contenida en el art. 19 de la Constitución cuando expresa que la sentencia concederá el amparo ‘siempre que no hubiera otro medio o recurso legal, para la protección inmediata de los derechos y garantías restringidos, suprimidos o amenazados’ (...).”

En la NCPE encontramos una redacción similar a la de la anterior CPE en cuanto a que se puede acudir al amparo siempre y cuando no exista otro medio o recurso legal para la protección inmediata de los derechos y garantías restringidos, suprimidos o amenazados.

De cualquier modo, el propio Tribunal Constitucional estableció algunas sub-reglas y excepciones al criterio general de no subsidiariedad del Amparo, entre las cuales la principal es el criterio de inmediatez¹⁰, así en el caso COTAS Ltda. contra la Superintendencia de Telecomunicaciones (signado con el N° 2003-06180-12-RAC), entre otros, señaló lo siguiente:

“el principio de subsidiariedad que en el orden constitucional informa al recurso de amparo constitucional, cede al principio de inmediatez en los supuestos en que no existan otros medios o recursos idóneos o eficaces para la protección de los derechos o garantías invocados como restringidos, suprimidos o amenazados; esto determina que, en los casos en que el agotamiento de las vías ordinarias existentes se constituya en un obstáculo formal para acceder a la protección con la inmediatez que el caso singular exige, en razón a que la apertura posterior de la tutela resultaría irreparable por tardía; atendiendo al fin de protección de la norma y a la eficacia que reclama todo derecho o garantía fundamental; en tales supuestos no es exigible el agotamiento de las vías ordinarias, abriéndose, consecuentemente la jurisdicción constitucional para otorgar en su caso, la tutela invocada, dado que, como lo ha establecido la jurisprudencia de este Tribunal (...) el amparo no sólo procede cuando no existe otra vía legal para la tutela de los derechos conculcados, sino también, en los casos en que aquella resulta ineficaz, por tardía, para proteger el derecho fundamental conculcado o amenazado; asimismo, debe establecerse si el recurrido o sujeto pasivo del amparo se encuentra por razones de hecho en una clara situación de poder respecto al recurrente. (...)”.

¹⁰ Criterio que, como se verá más adelante, tiene dos facetas o dimensiones.

En mérito a una configuración similar del Recurso de Amparo previsto en la CPE abrogada y la Acción de Amparo establecida en la NCPE, los criterios construidos respecto al carácter de no subsidiariedad del amparo, las sub-reglas y excepciones a los criterios generales deberían ser observados y mantenidos por parte del Tribunal Constitucional Plurinacional.

2.2.3. Preclusión e inmediatez:

El párrafo segundo del artículo 129 de la NCPE señala que *“la Acción de Amparo Constitucional podrá interponerse en el plazo máximo de seis meses, computable a partir de la comisión de la vulneración alegada o de notificada la última decisión administrativa o judicial.”* Este criterio normativo sigue la línea jurisprudencial implantada por el Tribunal Constitucional en diversas sentencias y autos, referida a la segunda dimensión del principio de inmediatez la cual está vinculada estrechamente con la doctrina de los actos consentidos, así por ejemplo se tiene la Sentencia 0770/2003 (Caso McFarren y Okeeffe contra la Prefectura de Potosí signado con el N° 2003-06320-12-RAC) donde se estableció lo siguiente:

“(...) el titular de un derecho atendiendo razones personales, puede consentir de manera expresa (que también puede ser tácita de acuerdo a la jurisprudencia) la lesión o amenaza a sus derechos adoptando simplemente una posición pasiva de no acudir a la tutela jurisdiccional, lo que acarrea que concurra la causal de improcedencia por actos consentidos, toda vez que ésta se encuentra ineludiblemente vinculada a la falta de inmediatez para interponer el amparo, pues la jurisprudencia constitucional ha establecido el plazo de los seis meses, con la finalidad de que el agraviado acuda a la jurisdicción constitucional en un término razonable en procura de que se protejan sus derechos supuestamente conculcados, y en caso de no hacerlo en dicho plazo,

implica que no tiene interés en que sus derechos y garantías le sean restituidos, lo cual conlleva a que también consienta o permita los actos supuestamente ilegales de manera libre y expresa, consentimiento que en todo caso será libre porque es él quién -como titular de sus derechos subjetivos- de forma voluntaria decide si va accionar la jurisdicción constitucional dentro del plazo previsto para el efecto o si por el contrario va a asumir una actitud pasiva en desmedro de sus propios intereses, y expreso desde el momento en que interpone el recurso fuera de los seis meses establecidos por la jurisprudencia constitucional, operando la preclusión del derecho de accionar esta vía extraordinaria, pues por principio general del derecho ningún actor procesal puede pretender que el órgano jurisdiccional esté a su disposición en forma indefinida o que el mismo se encuentre sujeto a su voluntad y al interés particular del supuesto agraviado. (...)

Debiendo considerarse a ese efecto que la inmediatez no sólo debe ser entendida como la no interposición del recurso de amparo constitucional dentro del plazo de seis meses conforme lo previsto por la jurisprudencia de este Tribunal, sino '(...) la utilización discontinua o esporádica de los medios y recursos previos a la interposición del amparo, pues los reclamos deben ser interpuestos ante la instancia ordinaria o administrativa competente oportunamente, debiendo el agraviado por la lesión, hacer el seguimiento respectivo de su reclamo hasta agotar todas las instancias en el tiempo razonable, y para el caso de no obtener respuesta ni la cesación de la vulneración podrá acudir en el plazo de seis meses ante la jurisdicción constitucional a fin de que se compulse la amenaza, restricción o supresión al derecho fundamental.

Este razonamiento, resulta lógico, puesto que responde no sólo al principio de inmediatez sino también a los principios de preclusión y celeridad, los mismos que no sólo dependen de los actos de la autoridad sino también del peticionante, quien debe estar compelido por su propio interés a realizar el seguimiento que corresponda a su solicitud, de modo que cuando no ha sido diligente en propia causa no se puede pretender que esta jurisdicción esté supeditada en forma indefinida para otorgarle protección (...)"

La segunda faceta del principio de inmediatez se recoge en el nuevo texto constitucional, en el cual se establece de manera expresa la preclusión de la Acción de Amparo en el plazo de seis meses computable a partir de la comisión de la vulneración alegada o de notificada la última decisión administrativa o judicial y de cuya lectura se colige que la doctrina referida a la validez de los actos consentidos, desarrollada en su momento por el Tribunal Constitucional, se mantiene en vigencia ahora, no por interpretación y desarrollo jurisprudencial sino por mandato constitucional.

2.2.4. Informe de la persona demandada:

La norma constitucional, prevé que la autoridad o persona demandada será citada de manera personal o por cédula¹¹, con el objeto de que preste información y presente, en su caso, los actuados concernientes al hecho denunciado, en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde la presentación de la Acción. Sobre el particular, y siempre bajo las normas de la Constitución abrogada, el Tribunal Constitucional señaló en su SC 0652/2003 de 14 de mayo (caso Coelho contra Director Nacional del SENASAG signado con el N° 2003-06281-12-RAC) que:

¹¹ El procedimiento se remite al mecanismo de notificación previsto para la Acción de libertad (art. 126, párrafo I, el cual señala lo siguiente: "(...)Con dicha orden se practicará la citación, personal o por cédula, a la autoridad o a la persona denunciada, orden que será obedecida sin observación ni excusa, tanto por la autoridad o la persona denunciada como por los encargados de las cárceles o lugares de detención, sin que éstos, una vez citados, puedan desobedecer."

“Al incumplirse normas que para la citación por cédula establece el ordenamiento jurídico procesal, se viola el derecho a la defensa de la autoridad demandada, que no se ha podido imponer del tenor de la demanda y auto de admisión; por consiguiente no ha podido presentar informe alguno ante el Tribunal de amparo (sea en forma oral o escrita) adjuntando o no las pruebas de descargo que considere pertinentes.”, por lo que, en el marco de la Nueva Constitución, será también obligatoria la notificación a la persona contra la cual se dirige la Acción a objeto de que la misma pueda ejercer su derecho a la defensa¹², pueda prestar información y en su caso presentar los actuados concernientes al hecho denunciado.

2.2.5. Terceros interesados:

Por otra parte, es bueno puntualizar que la norma constitucional no tiene previsión alguna respecto a la notificación y participación de otras personas que pudieran tener algún interés directo dentro de la Acción de Amparo, conocidos en la jurisprudencia constitucional como terceros interesados. Sin perjuicio de tal omisión en el texto constitucional, es necesario recordar que en el *Leading Case*¹³ Loayza contra el Juez Primero de Partido en lo Civil y Comercial de Chuquisaca signado con el N° 2003-07052-14-RAC, el Tribunal Constitucional estableció lo siguiente:

¹² Reconocido expresamente en el artículo 119 parágrafo II de la NCPE.

¹³ En el ámbito judicial de los Estados Unidos de América se denominan “Leading case” a los casos que, por inéditos, marcan un antes y un después. En principio se utilizó tal terminología sólo en materia penal sin embargo a la fecha su uso es generalizado en todas las materias.

“Si bien es evidente que no existe norma que en forma expresa disponga la notificación con la admisión del recurso de amparo a los terceros interesados; el art. 19 CPE no debe ser interpretado en forma aislada sino dentro del principio de unidad de la Constitución, que entiende que un precepto constitucional guarda conexión no sólo con las otras normas vinculadas al precepto en cuestión, sino también con las restantes normas constitucionales con las que está articulado, formando una unidad. En este sentido, del precepto en análisis, interpretado en conexión con el art. 16.II y IV y los demás preceptos contenidos en el título Segundo, Parte Primera de la Constitución, se extrae que cuando el párrafo III del art. 19 constitucional expresa que “La autoridad o la persona demandada será citada en la forma prevista por el artículo anterior a objeto de que preste información y presente, en su caso, los actuados concernientes al hecho denunciado, en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas”, por su vocación garantista, no excluye la posibilidad de que los terceros que puedan ser afectados en sus derechos o intereses legítimos deban ser notificados con la admisión del recurso, a los efectos de que puedan ser oídos haciendo uso de los medios de defensa pertinentes al caso, si estiman necesario.

La notificación debe practicarse, sin que la naturaleza sumaria del recurso y el principio de celeridad que lo informa sirvan de pretexto al Juez o Tribunal para desarrollar y culminar el trámite a espaldas de alguna de las partes o de los terceros interesados; dado que, si esto ocurre, se produce una evidente vulneración del inviolable derecho a la defensa, determinando la nulidad de lo tramitado.

En desarrollo de lo expuesto, el Juez o Tribunal del recurso, como protector de los derechos fundamentales de los ciudadanos, debe garantizar el derecho a la defensa de los terceros que tengan interés legítimo en el proceso en cuestión.

En este sentido, por regla general, en todo recurso de amparo que se derive de un proceso judicial o administrativo, en el que una de las partes demande al juez, Tribunal u órgano administrativo por lesión a algún derecho fundamental o garantía constitucional, supuestamente generada en el proceso principal, se debe hacer conocer, mediante la notificación pertinente, a la otra parte -que adquiere la calidad de tercero interesado- la admisión del recurso, al mismo tiempo que a la autoridad recurrida. En los demás casos, el juez o Tribunal, debe extraer de los hechos que motivan el recurso, si existen terceros con interés legítimo y, en consecuencia, debe disponer su notificación. El término de las 48 horas, señalado para que el recurrido presente su informe, cuenta también para que el tercero interesado pueda apersonarse y formular sus alegatos, computable, para ambos, desde la última notificación con la admisión del recurso.” Los criterios aplicados en el Leading Case citado fueron aplicados conjuntamente con las sub-reglas establecidas en la Sentencia 814/2006 (caso Magallanes contra Juez de Instrucción de Buena Vista)¹⁴.

¹⁴ La mencionada Sentencia señala, en sus partes relevantes para los terceros interesados, lo siguiente: “En cuanto a los efectos del incumplimiento de este requisito de admisibilidad formal, -es decir el señalamiento de domicilio del tercero interesado para efectos de la notificación-, si es advertida tal omisión por este Tribunal en grado de revisión, y pese a ello ya se hubiese admitido el recurso, tramitado y llevado a cabo la audiencia pública de consideración; corresponde declarar la improcedencia del recurso, y no así la nulidad de obrados como expuso la SC 1351/2003-R, de 16 de septiembre.

En consecuencia, en el futuro deberán aplicarse las siguientes subreglas:

- a)** Es exigible el señalamiento del domicilio cuando el recurso de amparo constitucional emerge de un proceso judicial o administrativo.
- b)** La notificación puede ser personal o por cédula.
- c)** En caso de desconocerse el domicilio real o actual, deberá señalarse el último domicilio procesal del proceso principal.
- d)** Efectivizada la notificación, su participación en el recurso de amparo es potestativa.
- e)** En etapa de admisión, si se advierte esta omisión, corresponde aplicar el art. 98 de la LTC, concediendo plazo para su subsanación, y en caso de ser incumplido, da lugar al rechazo del recurso; y
- f)** En etapa de revisión, si se advierte que el recurso fue admitido, tramitado y se ha llevado a cabo la audiencia de consideración, pese a no cumplir con este requisito, da lugar a la improcedencia del amparo, sin ingresarse al análisis de fondo del asunto.

Considerado que la NCPE cuenta con una naturaleza garantista similar a la de su predecesora, seguramente el legislador que vaya a emitir la ley donde se desarrollen los procedimientos constitucionales tomará en cuenta la participación de los terceros interesados según los criterios delineados por el Tribunal Constitucional, en caso de que aquello no suceda deberá ser el propio Tribunal Constitucional Plurinacional el ente que garantice la participación y el derecho de defensa de todo tercero que pudiese tener algún interés legítimo dentro de una Acción de Amparo.

2.2.6. Audiencia:

La NCPE en el párrafo IV del artículo 129 prevé la realización de una audiencia pública, en la cual se pronunciará la resolución final inmediatamente recibida la información de la autoridad o persona demandada y, a falta de ésta, en base de la prueba que ofrezca la persona accionante, al respecto el Tribunal Constitucional ha ido erigiendo diversos criterios para el desarrollo de la audiencia del Recurso de Amparo, solucionando problemas concretos y estableciendo sub-reglas aplicables a tales situaciones, encontrándose en la jurisprudencia constitucional preceptos referidos a la competencia territorial de los tribunales de garantías constitucionales; retiros de demandas antes de celebrarse la audiencia; excusas de los miembros del tribunal de garantías; que las audiencias debían llevarse a cabo los días previstos por el art. 39 de la Ley N° 1836; desistimientos; cómo debía actuar el tribunal de garantías en caso de ausencia del recurrente y/o del recurrido; reglas para la réplica y para la dúplica; declaración de improcedencia cuando los hechos causantes del agravio hubiesen cesado; votos disidentes en la resolución, etc.

Sería lo más deseable que la ley en la cual se vayan a desarrollar los procedimientos constitucionales recoja todos los preceptos señalados precedentemente y se establezcan en la mencionada ley las reglas bajo las cuales se deba desarrollar la audiencia, de forma tal que el Tribunal Constitucional Plurinacional en su tarea de revisión simplemente verifique el cumplimiento de tales reglas. En caso de que el legislador omita desarrollar los preceptos ya contruidos por el Tribunal Constitucional, será el Tribunal Constitucional Plurinacional el órgano llamado a ordenar, sistematizar y aplicar los preceptos anteriores que considere válidos para la Acción de Amparo.

2.2.7. La Acción de Amparo y el Recurso Directo de Nulidad:

La norma constitucional establece que, con carácter previo a conceder el amparo, la autoridad judicial examinará la competencia de la servidora pública o del servidor público o de la persona demandada, situación que introduce una confusión puesto que en Bolivia existe un recurso criollo diseñado justamente para precautelar las actuaciones viciadas de nulidad o emitidas sin competencia cual es el Recurso Directo de Nulidad.

Al respecto, la doctrina y la jurisprudencia han establecido los caracteres y alcances del Recurso Directo de Nulidad, sobre el cual de manera muy sintética se puede decir que precautelaba la plena y efectiva vigencia del artículo 31 de la antigua CPE. Actualmente encontramos en el artículo 122 de la NCPE el siguiente texto:

“Son nulos los actos de las personas que usurpen funciones que no les competen, así como los actos de las que ejercen jurisdicción o potestad que no emane de la ley”, redacción similar a la de la anterior CPE por lo que la doctrina referida al antiguo Recurso Directo de Nulidad tiene actualidad y relevancia, siendo pertinente referirnos a los comentarios elaborados por el Dr. Jorge Asbún Rojas¹⁵ quien sobre el artículo 31 de la CPE abrogada señala: “Este artículo se encuentra en la Parte Primera Título Segundo de la Constitución que lleva por título Garantías, por lo que constituye una norma destinada a proteger la plena vigencia del ordenamiento jurídico, en este caso sancionando con nulidad el acto de la autoridad pública que obró sin poseer una condición esencial para la ejecución de los actos públicos: la competencia y/o la jurisdicción.”

Finalmente, se debe señalar que el Recurso Directo de Nulidad no ha sido eliminado de la economía jurídica nacional, puesto que el texto constitucional establece en su artículo 202, como una atribución del Tribunal Constitucional Plurinacional, el conocer y resolver tal clase de recursos.

Por lo señalado, la legislación que desarrolle los procedimientos constitucionales debiera delimitar el alcance de la Acción de Amparo (ampliado en el texto constitucional para verificar la competencia de la persona recurrida) respecto del RDN. En la eventualidad que la legislación no tenga claridad al respecto, una vez más se deberá esperar que el Tribunal Constitucional Plurinacional establezca las reglas para que las personas conozcan en cada caso cuál será la vía pertinente para cuestionar la falta de jurisdicción y/o competencia de un servidor (a) público o de un particular que pretende arrogarse tal calidad y en definitiva puedan hacer valer sus derechos.

¹⁵ Artículo “El Recurso Directo de Nulidad en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional” publicado dentro del texto “La Justicia Constitucional en Bolivia 1998-2003” editado por el Tribunal Constitucional y la AECL, Talleres Gráficos “Kipus” Cochabamba - Bolivia.

Habiéndonos tenido que referir al Recurso Directo de Nulidad, antes de proseguir con el análisis referido al procedimiento de tramitación de la Acción de Amparo, es bueno revisar otras acciones de defensa a objeto de determinar cuáles tienen alcances diferentes a los del amparo y en qué casos el amparo no será subsidiario respecto de aquéllas.

2.2.8. La Acción de Amparo y la Acción de Libertad:

En principio, se entiende que cualquier tema referido a la libertad de locomoción es protegido por la Acción de Libertad y los límites serán similares a los existentes en la anterior Constitución.

Al respecto, es bueno recordar nuevamente los criterios del Tribunal Constitucional, el cual sobre el tema estableció en su Sentencia 406/2003 (Caso Terrazas y Gallardo contra Director de la PTJ signado con el N° 2003-06176-12-RHC) lo siguiente: *“Que, los recurrentes en su demanda denuncian que durante el tiempo que duró su detención, sus personas sufrieron coacciones, malos tratos o torturas; esas figuras son delitos tipificados en el art. 271 del Código Penal, por lo que esas supuestas acciones delictivas, no pueden ser tuteladas a través del recurso de hábeas corpus, pues para ello están las acciones reconocidas en la Ley penal, material y adjetiva, sólo en defecto de esas acciones (agotados que sean los recursos ordinarios), podría intentarse otro en la jurisdicción constitucional, a través de la interposición del recurso de amparo que tiene naturaleza subsidiaria y no así por medio de un recurso de hábeas¹⁶ que tiene por finalidad única y exclusivamente la protección de la libertad personal.”*, del mismo modo, en la Sentencia 552/2004 (Caso Díaz contra Juez de Partido y de Sentencia de Camiri, provincia Cordillera del Departamento de Santa Cruz y Juez Tercero de Instrucción de Familia del Distrito Judicial de Santa Cruz) se estableció lo siguiente:

¹⁶ Se entiende Hábeas Corpus

“es necesario precisar, que entre ambas acciones tutelares existe una marcada diferencia, tanto en su naturaleza jurídica, sus fines y objetivos, así como en el procedimiento; en efecto, el alcance del hábeas corpus se reduce a la protección del derecho fundamental a la libertad física o de locomoción, en cambio el amparo constitucional tiene por finalidad la tutela inmediata y eficaz de todos los demás derechos fundamentales y garantías constitucionales restituyéndolos en los casos en que sean amenazados, suprimidos o restringidos por actos u omisiones indebidos.”

2.2.9. La Acción de Amparo y la Acción de Protección de Privacidad:

Por otra parte, el constituyente ha previsto en los artículos 130 y 131 de la NCPE la Acción de Protección de Privacidad con alcances parecidos -pero no exactamente iguales- a los del antiguo Hábeas Data, de donde se desprende que, toda persona individual o colectiva que crea estar indebida o ilegalmente impedida de conocer, objetar u obtener la eliminación o rectificación de los datos registrados por cualquier medio físico, electrónico, magnético o informático, en archivos o bancos de datos públicos o privados, o que afecten a su derecho fundamental a la intimidad y privacidad personal o familiar, o a su propia imagen, honra y reputación, deberá acudir a la Acción de Protección de Privacidad a objeto de obtener tutela de los derechos mencionados.

Siendo que tanto la Acción de Protección de Privacidad como la Acción de Amparo tienen el carácter de no subsidiarios, la legislación de desarrollo de los procedimientos constitucionales debiera establecer los límites entre ambas acciones.

En todo caso -a criterio del autor del presente ensayo- tales límites debieran fijarse en base a la especialidad y especificidad de la Acción de Protección de Privacidad, debiendo la norma prever que no se pueda acudir al Amparo Constitucional en los casos en que proceda interponer una Acción de Protección de Privacidad.

2.2.10. La Acción de Amparo y la Acción de Cumplimiento:

Problema más complejo se presenta con la denominada Acción de Cumplimiento incluida en el artículo 134 Constitucional¹⁷, la cual procederá en caso de incumplimiento de disposiciones constitucionales o de la ley por parte de servidores públicos, con el objeto de garantizar la ejecución de la norma omitida. Bajo tal construcción el Constituyente ha duplicado uno de los alcances del Amparo, puesto que como se vio anteriormente, la Acción de Amparo no sólo procede contra actos sino también contra omisiones ilegales o indebidas, por lo que se ha creado una acción que tiene alcances similares a los del Amparo y además para activar ambas acciones se debe seguir el mismo procedimiento, de donde se desprende que la Acción de Cumplimiento cuenta con el mismo carácter de no subsidiariedad del Amparo, existiendo dudas respecto a cuál acción acudir cuando se presente una omisión por parte de servidores públicos, ya que de acuerdo a la NCPE el Amparo puede dirigirse contra particulares y funcionarios.

¹⁷ El artículo referido establece lo siguiente: "I. La Acción de Cumplimiento procederá en caso de incumplimiento de disposiciones constitucionales o de la ley por parte de servidores públicos, con el objeto de garantizar la ejecución de la norma omitida.

II. La acción se interpondrá por la persona individual o colectiva afectada, o por otra a su nombre con poder suficiente, ante juez o tribunal competente, y se tramitará de la misma forma que la Acción de Amparo Constitucional.

III. La resolución final se pronunciará en audiencia pública, inmediatamente recibida la información de la autoridad demandada y, a falta de ésta, lo hará sobre la base de la prueba que ofrezca el demandante. La autoridad judicial examinará los antecedentes y, si encuentra cierta y efectiva la demanda, declarará procedente la acción y ordenará el cumplimiento inmediato del deber omitido.

Seguramente el Constituyente pensó en dotar a las personas de todas las vías posibles para que se tutelén los derechos fundamentales, pero en ese afán ha caído en un despropósito cual es crear dos institutos paralelos, con las mismas características, que sirven para exactamente lo mismo (reclamar cuando se presente una omisión ilegal o indebida por parte de servidores públicos que con tal inacción vulneren derechos y garantías) y lamentablemente se ha insertado en la economía jurídica boliviana un serio problema de certidumbre puesto que el legislador difícilmente podrá delinear los límites entre ambas acciones sin incurrir en preceptos que sean contrarios a la Norma Fundamental; así, las personas que acudan a una de las acciones podrán estar sujetos a criterios de discrecionalidad absoluta en cuanto a la resolución de sus acciones, pues en un mismo caso bien se puede considerar al Amparo como no subsidiario de la Acción de Cumplimiento como a la Acción de Cumplimiento como no subsidiaria del Amparo.

Por lo señalado, se constata que con la inclusión de la Acción de Cumplimiento en la economía jurídica nacional no sólo que no se logra un avance o progreso en la protección de los derechos fundamentales, sino que tal inclusión es un retroceso ya que, se reitera, difícilmente el legislador podrá delinear los límites de tal Acción respecto del amparo y el propio Tribunal Constitucional Plurinacional no podrá definir fácil y claramente tales límites sin contravenir el texto constitucional, por lo que preliminarmente se puede afirmar que la Acción de Cumplimiento tendrá un efecto exactamente contrario al deseado por el Constituyente, ya que por una parte se vacía de contenido protectorio al Amparo y por otra se impide la tutela efectiva de derechos fundamentales por existir incertidumbre respecto de cuál acción interponer en un caso concreto.

IV. La decisión se elevará, de oficio, en revisión ante el Tribunal Constitucional Plurinacional en el plazo de las veinticuatro horas siguientes a la emisión del fallo, sin que por ello se suspenda su ejecución.

V. La decisión final que conceda la Acción de Cumplimiento será ejecutada inmediatamente y sin observación. En caso de resistencia, se procederá de acuerdo con lo señalado en la Acción de Libertad. La autoridad judicial que no proceda conforme con lo dispuesto por este artículo quedará sujeta a las sanciones previstas por la ley."

2.2. 11. La Acción de Amparo y la Acción

Finalmente, se debe efectuar un breve comentario de la Acción de Amparo respecto de la Acción Popular inserta en los artículos 135 y 136¹⁸ de la NCPE. Siendo que la referida Acción Popular ha sido pensada para la protección de derechos fundamentales de incidencia colectiva, la misma tiene un carácter peculiar respecto de las demás acciones de defensa ya que, en principio, se puede acudir a la misma ante la sola amenaza de violación de derechos e intereses colectivos sin ser necesario agotar ninguna otra vía, es decir que, al contrario del Amparo, es una Acción con naturaleza subsidiaria de cualquier otro mecanismo de defensa judicial o administrativo.

De lo dicho, el principal riesgo de la Acción Popular es que los litigantes pretendan incurrir en abusos con el uso de tal Acción, así por ejemplo, si una autoridad judicial dispone rechazar o denegar una Acción de Amparo puede que la persona accionante, mientras espera la revisión de la Acción, pretenda acudir a la Acción Popular a objeto de cuestionar tal rechazo o denegatoria activando de manera doble a la justicia constitucional con todos los problemas que aquello puede generar. La situación descrita y otras deberán ser tomadas en cuenta por el Tribunal Constitucional Plurinacional a objeto de evitar tales abusos o distorsiones, fijando para ello criterios, reglas y sub reglas que eviten el uso abusivo de la Acción Popular por parte de los litigantes.

¹⁸ Los mencionados artículos señalan lo siguiente: 135. La Acción Popular procederá contra todo acto u omisión de las autoridades o de personas individuales o colectivas que violen o amenacen con violar derechos e intereses colectivos, relacionados con el patrimonio, el espacio, la seguridad y salubridad pública, el medio ambiente y otros de similar naturaleza reconocidos por esta Constitución. 136. I. La Acción Popular podrá interponerse durante el tiempo que subsista la vulneración o la amenaza a los derechos e intereses colectivos. Para interponer esta acción no será necesario agotar la vía judicial o administrativa que pueda existir.

II. Podrá interponer esta acción cualquier persona, a título individual o en representación de una colectividad y, con carácter obligatorio, el Ministerio Público y el Defensor del Pueblo, cuando por el ejercicio de sus funciones tengan conocimiento de estos actos. Se aplicará el procedimiento de la Acción de Amparo Constitucional.

Por todo lo señalado en el presente ensayo y a pesar que la tarea presenta dificultades, es necesario que la doctrina nacional profundice el análisis y las diferenciaciones entre las acciones de defensa existentes en la NCPE, diferencias y límites que se deben construir y marcar con mucha mayor claridad una vez que se emita la ley que desarrolle los procedimientos constitucionales en reemplazo de la Ley N° 1836¹⁹; adicionalmente serán los criterios del Tribunal Constitucional Plurinacional los que establezcan otras reglas y sub-reglas para aplicar el amparo constitucional deslindándolo de las demás acciones de defensa y viceversa. Los criterios legales y jurisprudenciales ayudarán a la doctrina a tener claridad respecto de cada una de las acciones de defensa.

2. 2.12. Resolución:

La norma constitucional prescribe que, luego de producida la audiencia y de haberse examinado la competencia del servidor público, se pronunciará la resolución, la cual en caso de encontrarse cierta y efectiva la demanda, concederá el amparo solicitado.

Nótese que la NCPE mantiene el uso de la nomenclatura de la CPE abrogada, de donde se desprende que los criterios establecidos en la Sentencia 505/2005 deberán también ser aplicables a la Acción de Amparo Constitucional, siendo conveniente recordar que en aquella oportunidad (Caso Cerruto y Movarek contra el Ministro de Gobierno y otros, signado con el N° 2004-10415-21-RAC) el Tribunal Constitucional estableció lo siguiente:

¹⁹ La mencionada Ley, de conformidad a la Disposición Transitoria Segunda de la NCPE, debe emitirse en el plazo de ciento ochenta (180) días computables a partir de la instalación de la Asamblea Legislativa Plurinacional.

“El Tribunal Constitucional, siguiendo una larga tradición jurídica de nuestro País, utilizó hasta ahora, en la parte resolutive de sus Sentencias en materia de amparo y hábeas corpus, la expresión procedente e improcedente como sinónimo de conceder o denegar el amparo; sin embargo, con la finalidad de evitar la confusión entre estos últimos términos y el contenido en el art. 96 de la LTC sobre las causas de inactivación reglada del amparo contenida en este precepto, corresponde hacer una adecuación positiva de la terminología antes utilizada, a la señalada en el art. 19.IV de la Constitución, la cual de manera expresa determina que: “...la autoridad judicial examinará la competencia del funcionario o los actos del particular y, encontrando cierta y efectiva la denuncia, concederá el amparo solicitado...”.

En el mismo sentido, la terminología empleada por el art. 102 de la LTC, dispone en el párrafo I que: “La resolución concederá o denegará el amparo”. A su vez el párrafo II, en armonía con lo señalado expresa que “La resolución que conceda el amparo....”, para finalmente, el párrafo III, señalar que: “La resolución denegatoria del amparo demandado impondrá y fijará costa y multas al recurrente”. En consecuencia en adelante, tanto los jueces o tribunales de amparo como este Tribunal Constitucional emplearan esta terminología al resolver el fondo de la problemática planteada en el amparo constitucional”. El criterio mencionado empezó a aplicarse por parte del Tribunal Constitucional y por la mayoría de las autoridades judiciales nacionales, pudiendo notarse a la fecha la existencia de cierta costumbre de utilizar adecuadamente la terminología del Amparo.

La **NCPE** también sigue la tradición jurídica boliviana²⁰ cuando dispone que la decisión que vaya a emitir el tribunal de garantías constitucionales deba ser elevada en revisión ante un tribunal superior, en este caso ante el Tribunal Constitucional Plurinacional, remisión de actuados que debe efectuarse en el plazo de veinticuatro horas siguientes a la emisión del fallo. Será la ley que desarrolle los procedimientos constitucionales la que defina la forma en la cual deberá fallar, en grado de revisión, el Tribunal Constitucional Plurinacional, esto es: confirmando o revocando la resolución o en caso que corresponda, anulando obrados.

La norma constitucional también establece mecanismos para que la resolución que emita el tribunal de garantías constitucionales no quede en una mera declaración no vinculante y mas bien tenga efectivo cumplimiento, sin perjuicio de la revisión que se pueda realizar con posterioridad; estableciéndose al efecto que la decisión final que conceda la Acción de Amparo Constitucional será ejecutada inmediatamente y sin observación. En caso de resistencia por parte de los servidores públicos o de las personas particulares, éstos serán remitidos, por orden de la autoridad que conoció de la Acción, ante el Ministerio Público para su procesamiento penal por atentado contra las garantías constitucionales, de donde se desprende que el legislador también debe establecer un tipo penal específico en el cual se encuadren tales atentados contra las garantías constitucionales, esto en virtud a que el actual Código Penal en su artículo 179 bis. establece el tipo de “desobediencia a resoluciones en procesos de Hábeas Corpus y Amparo Constitucional” y como es ampliamente conocido en el ámbito jurídico, en el Derecho Penal la analogía está proscrita por lo que tal tipo penal no es posible de aplicar a quienes incumplan decisiones que se emitan como emergencia de una Acción de Amparo Constitucional.

²⁰ Debe recordarse que la Constitución de 1967 establecía que la Corte Suprema de Justicia era la encargada de revisar los recursos de amparo y en la reforma de 1994 se dispuso que el Tribunal Constitucional sea el ente competente para tal revisión.

2. 2. 13. Reparación de daños y perjuicios:

Al igual que en la Constitución abrogada, la NCPE no contiene previsión alguna en cuanto a la reparación de daños y perjuicios como consecuencia de los actos u omisiones ilegales o indebidas.

Sin perjuicio de ello, ya la Ley N° 1836 estableció un procedimiento incidental al Recurso de Amparo con el objeto de que se califiquen los daños y perjuicios y se proceda a la reparación de los mismos. Seguramente la ley que desarrolle los procedimientos constitucionales contendrá un procedimiento similar, en atención, principalmente al artículo 113 de la Nueva Constitución Política del Estado, el cual establece que la vulneración de los derechos concede a las víctimas el derecho a la indemnización, reparación y resarcimiento de daños y perjuicios en forma oportuna y que en caso de que el Estado sea condenado a la reparación patrimonial de daños y perjuicios, deberá interponer la acción de repetición contra la autoridad o servidor público responsable de la acción u omisión que provocó el daño, por lo que tal artículo es la base para que, como emergencia de una Acción de Amparo Constitucional, se determine el resarcimiento de daños y perjuicios y la posibilidad de que si el Estado es condenado a tales pagos, pueda repetir los mismos contra los funcionarios responsables.

2.2.14. Responsabilidad de autoridades judiciales:

Finalmente debemos referirnos a que la NCPE también establece la responsabilidad de las autoridades judiciales que no procedan conforme con lo dispuesto por el artículo 129 constitucional, por lo que el legislador también debe diseñar las sanciones administrativas o penales que correspondan en caso de que alguna autoridad judicial incumpla tales previsiones.

3. CONCLUSIONES

A partir de lo estudiado y expuesto en el presente ensayo, se ha llegado a las siguientes conclusiones:

- El Constituyente boliviano ha pensado en mantener un mecanismo de protección efectivo y expedito, que es la Acción de Amparo Constitucional, Acción que protege a las personas contra actos u omisiones indebidas o ilegales de autoridades o particulares.
- Aún quedan pendientes algunos aspectos para el completo y adecuado desarrollo de la Acción de Amparo Constitucional y principalmente para definir claramente los límites de tal Acción respecto de las demás Acciones de Defensa, los cuales se irán definiendo una vez que la Asamblea Legislativa Plurinacional elabore la ley donde se regulen y desarrollen tales procedimientos. En tanto no se emita tal ley, las autoridades judiciales nacionales debieran seguir el criterio establecido por la Corte Suprema de la República Argentina en el caso Siri para que tanto el Amparo como todas las demás Acciones de Defensa tengan plena y efectiva vigencia.
- En mérito a que se encuentra una configuración similar entre el Recurso de Amparo previsto en la CPE abrogada y la Acción de Amparo establecida en la NCPE, los criterios elaborados por el Tribunal Constitucional respecto al carácter de no subsidiariedad del amparo, las sub-reglas y excepciones a los criterios generales deberían ser recogidos y observados por la Asamblea Legislativa Plurinacional o mantenidos por parte del Tribunal Constitucional Plurinacional.

- La segunda faceta del principio de inmediatez del amparo se recoge en el texto constitucional, el cual establece de manera expresa la preclusión de la Acción de Amparo en el plazo de seis meses y de cuya lectura se colige que la doctrina referida a la validez de los actos consentidos, desarrollada en su momento por el Tribunal Constitucional, se mantiene en vigencia ahora, no por interpretación jurisprudencial sino por mandato constitucional.

- Considerando que la NCPE cuenta con una naturaleza garantista similar a la de su predecesora, el legislador al emitir la ley donde se desarrollen los procedimientos constitucionales deberá tomar en cuenta la participación de los terceros interesados según los criterios delineados por el Tribunal Constitucional, en caso de que aquello no suceda deberá ser el propio Tribunal Constitucional Plurinacional el ente que garantice la participación y el derecho de defensa de todo tercero que pudiese tener algún interés legítimo dentro de una Acción de Amparo.

- Sería deseable que la ley en la cual se desarrollen los procedimientos constitucionales recoja todas las reglas para el desenvolvimiento de las audiencias de amparo establecidas por el Tribunal Constitucional, de forma tal que el Tribunal Constitucional Plurinacional simplemente verifique el cumplimiento de tales reglas; en caso de que el legislador omita desarrollar los preceptos ya contruidos por el Tribunal Constitucional, será el Tribunal Constitucional Plurinacional el que deba ordenar, sistematizar y aplicar los preceptos anteriores que considere válidos para la Acción de Amparo.

- Las diferencias y límites entre la Acción de Libertad y la Acción de Amparo son bastante claros y ya han sido definidos por la doctrina y la jurisprudencia por lo que en principio no existen problemas relevantes para delimitar ambas acciones.

- Siendo que, tanto la Acción de Protección de Privacidad como la Acción de Amparo tienen el carácter de no subsidiarios, la legislación de desarrollo de los procedimientos constitucionales debiera establecer los límites entre ambas acciones. Tales límites debieran fijarse en base a la especialidad y especificidad de la Acción de Protección de Privacidad, no pudiendo acudir al Amparo Constitucional en los casos en que proceda la Acción de Protección de Privacidad.

- El Constituyente ha introducido conflictos y confusiones entre el Amparo y el Recurso Directo de Nulidad, así como entre el Amparo y la Acción de Cumplimiento, puesto que *prima facie* se observa duplicidad de acciones y por tanto incertidumbre en cuanto a cuál es la vía pertinente para la tutela de los derechos, por ello será difícil tanto para la Asamblea Legislativa Plurinacional como para el Tribunal Constitucional Plurinacional superar tal conflicto, principalmente en cuanto a la Acción de Cumplimiento se refiere.

- Es necesario que la doctrina nacional profundice el análisis y las diferenciaciones entre las acciones de defensa existentes en la NCPE, diferencias y límites que se deben construir y marcar con mucha mayor claridad, pese a la dificultad que esta tarea implica, una vez que se emita la ley que desarrolle los procedimientos constitucionales en reemplazo de la Ley N° 1836, adicionalmente serán los criterios del Tribunal Constitucional Plurinacional los que establezcan otras reglas y sub-reglas para aplicar el amparo constitucional deslindándolo de las demás acciones de defensa y viceversa.

- El legislador debe establecer tipos penales específicos para sancionar a quienes no cumplan con las previsiones constitucionales referidas a la Acción de Amparo, por otra parte también se deben establecer procedimientos expeditos para la calificación de daños y perjuicios, mecanismos efectivos para que se cumplan las resoluciones que establezcan la reparación de daños y perjuicios como emergencia de una Acción de Amparo Constitucional y preverse sanciones administrativas o penales contra las autoridades judiciales que no cumplan los mandatos constitucionales referidos a la Acción.

4. FUENTES

Para la elaboración del presente trabajo se acudieron a las siguientes fuentes:

Bibliografía:

- Pablo Dermizaky Peredo “Derecho Constitucional”
- Héctor Fix Zamudio “Ensayos sobre el Derecho de Amparo”.
- José Antonio Rivera Santibáñez “Jurisdicción Constitucional – Procesos Constitucionales en Bolivia”.
- Fernando Escobar Pacheco “La jurisprudencia del Tribunal Constitucional en la Nueva Constitución Política del Estado (Primera Parte)”
- Varios autores “La Justicia Constitucional en Bolivia 1998-2003” (editado por el Tribunal Constitucional y la AECI).

- Jorge Asbún Rojas “El Control de Constitucionalidad en Bolivia: Evolución y perspectivas”.
- Freddy Flores Ponce “Derecho Constitucional General”.
- José Antonio Rivera, Stefan Jost, Gonzalo Molina Rivero y Huascar J. Cajías “La Constitución Política del Estado – Comentario Crítico”.
- Jorge Asbún Rojas “Derecho Constitucional General”.
- Alcides Alvarado “Del constitucionalismo liberal al constitucionalismo social”.

Normas:

- Nueva Constitución Política del Estado.
- Constitución Política del Estado abrogada.
- Ley N° 1836 y sus modificaciones.
- Código Penal.
- Código de Procedimiento Civil.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos - Pacto de San José de Costa Rica

Páginas Web:

- <http://saberderecho.blogspot.com/2007/12/el-da-que-la-corte-invent-el-amparo.html>
- www.aadconst.org
- www.tribunalconstitucional.gov.bo
- <http://www.bibliojuridica.org/>
- <http://www.poderjudicial.gov.bo/> (Link a la Corte Suprema)
- <http://www.icalp.org.bo/>
- <http://www.congreso.gov.bo/>
- <http://www.tribunalconstitucional.es/>
- <http://biblioteca.vaneduc.edu.ar/>

Niños (as) de la Ciudad de La Paz cumplen con Parámetros Evolutivos acordes a su Edad

Valeria Carrazana Paz
Esp. En Gerencia de RRHH-Lic. en Psicología

Resumen

Diane E. Papalia y Sally Wendkos Olds (Papalia & Wendkos Olds, 1996) estudiosas e investigadoras del tema de Desarrollo Humano, llegaron a escribir nueve ediciones del libro con el mismo título "Desarrollo Humano". El objetivo que ellas se plantearon fue hacer énfasis en la continuidad del desarrollo a través de toda la vida; querían mostrar cómo el desarrollo se ve afectado en el futuro por las experiencias de una etapa de la vida y querían comprender las influencias que tienen sobre las personas sus genes, sus familias y el mundo en donde viven.

Papalia y Wendkos se basan en las teorías de varios autores para comprender de manera más clara los cambios por los que pasan las personas. Algunos de esos autores son Piaget, Erikson, Gesell, Bender, Freud, etc. A través sus teorías Papalia y Wendkos llegan establecer escalas evolutivas aproximadas a la realidad y basadas en estudios en varios países del mundo (Papalia & Wendkos Olds, Desarrollo Humano, 1999).

Es así que se establece que el estudio del Desarrollo Humano está íntimamente relacionado con la Psicología Evolutiva que se interesa por la forma en que las personas cambian a lo largo de su vida. Se focaliza en describir, explicar y predecir el comportamiento, realizando sugerencias para modificarlo, con el propósito de ayudar a desarrollar el máximo potencial de los sujetos.

Las tres trayectorias más importantes del desarrollo del ser humano, están íntimamente relacionadas y son (Papalia & Wendkos Olds, Desarrollo Humano, 1999):

- ✓ El **desarrollo físico** está referido a los cambios corporales, cerebrales, de las capacidades sensoriales y de las habilidades motrices e influyen de sobremanera en el intelecto y la personalidad.
- ✓ El **desarrollo cognitivo** está constituido por las facultades mentales – aprendizaje, memoria, razonamiento, pensamiento y lenguaje. Estas facultades están estrechamente relacionadas con los cambios físicos y emocionales.
- ✓ El **desarrollo psicosocial** tiene que ver con la personalidad entendida como la única forma en la cual cada persona se relaciona con el mundo y expresa sus emociones. También es importante el desarrollo social que se refiere a los cambios experimentados en la relación con los demás. Estos dos aspectos afectan el factor físico y el cognitivo.

En el desarrollo del ser humano también se toma en cuenta que existen cambios cuantitativos y cualitativos.

- Los **cambios cuantitativos** son aquellos que se pueden observar y medir fácilmente.
- Los **cambios cualitativos** son muy difíciles de medir, tienen que ver con aspectos funcionales de la persona.

Por otro lado, un aspecto muy importante que se toma en cuenta el momento de hablar del desarrollo evolutivo de las personas es la **maduración**, que implica la aparición de pautas de comportamiento determinadas biológicamente, en relación con la experiencia pasada y presente de la persona.

En el aspecto madurativo se detectan las características específicas de cada edad de acuerdo a los aspectos ya mencionados: físico, cognitivo y psicosocial.

Tomando como base los fundamentos teóricos resumidos anteriormente, se implementó una Escala Evolutiva adaptada para comparar los datos incluidos en ésta con el desarrollo real de 219 niños/as de 4 semanas a 11 años, en un colegio público de la zona sur de la ciudad de La Paz.

En la Escala Evolutiva que se adaptó e implementó se tomaron en cuenta las áreas conductual, de lenguaje, motriz y personalidad-social de los niños/as evaluados, como se muestra en la **Tabla 1**.

La pregunta que llevó a realizar este estudio es la siguiente: ¿Los niños/as un colegio público de una zona sur de la ciudad de La Paz se desarrollan acordes a su edad en cuanto a las áreas conductual, lenguaje, motricidad, personalidad y sociabilidad?

El presente estudio encontró su interés en la necesidad que existe de que nuestra sociedad conozca las características evolutivas de los niños/as de tal modo que se puedan dirigir las acciones a mejorar cualquier carencia que se encuentre.

Por otro lado, este trabajo que fue útil para que muchos estudiantes universitarios pongan en práctica sus conocimientos y habilidades como investigadores presentes y futuros.

Este fue un estudio no – experimental, descriptivo ya que no se manipuló ninguna variable y se intentó mostrar la realidad de una población determinada en un lugar determinado.

El procedimiento del estudio se dividió en tres fases:

- 1) Adaptación de Escala Evolutiva
- 2) Aplicación de la Escala Evolutiva
- 3) Análisis comparativo de la Escala Evolutiva y la realidad evolutiva de los sujetos.

TABLA 1. ESCALA EVOLUTIVA ADAPTADA

MADUREZ	EVOLUCION CONDUCTUAL	EVOLUCIÓN LENGUAJE	EVOLUCIÓN MOTRIZ	EVOLUCIÓN PERSONALIDAD
11 AÑOS	Puede saltar con los pies juntos de 1.35 a 1.5 metros	El uso del vocabulario, gramática y sintaxis es sofisticado (Conversar con él/ella)	Puede saltar con los pies juntos de 1.35 a 1.5 metros	Puede describir que tiene sentimientos conflictivos hacia el mismo objetivo o situación. (conversar)
10 AÑOS	Puede interceptar pelotas arrojadas en la distancia	Utiliza la pragmática: uso de reglas lingüísticas que rigen el lenguaje (Conversación)	Puede interceptar pelotas arrojadas en la distancia	Puede integrar conjuntos de emociones positivas y negativas. Pueden entender sentimientos contradictorios dirigidos a diferentes objetivos o situaciones.
9 AÑOS	Puede correr 5 metros por 2 segundos	Tiene habilidad de decodificación de las palabras no familiares ¿Qué crees que significa submarino?	Puede lanzar una pelota pequeña 21 metros de distancia	No puede reconocer que tienen sentimientos contradictorios al mismo tiempo. (conversar)
8 AÑOS	Puede arrojar una pelota a 12 metros de distancia	Fortalece su vocabulario, habilidad lectoras y escritura	Puede realizar saltos rítmicos alternos	Reconoce que tiene dos sentimientos sobre el mismo suceso dirigidos a distintos objetivos. (conversar)
7 AÑOS	Se balancea en un pie	Fortalece su vocabulario, habilidad lectora y escritura	Puede saltar sobre cuadrados pequeños	Tiene conciencia de sus emociones al mismo tiempo, pero solo si las dos son positivas o negativas dirigidas a un objetivo. (conversar)

Continuación

TABLA 1. ESCALA EVOLUTIVA ADAPTADA

MADUREZ	EVOLUCION CONDUCTUAL	EVOLUCIÓN LENGUAJE	EVOLUCIÓN MOTRIZ	EVOLUCIÓN PERSONALIDAD
6 AÑOS	Puede lanzar una objeto adecuadamente.	Habla privada sin intención de comunicar	Lanza un objeto	Está desarrollando categorías separadas para las emociones positivas y negativas. (conversar)
5 AÑOS	Cuenta 10 monedas	Habla sin articulación infantil. Pregunta ¿Por qué?	Salta alternativamente sobre un pie	Se viste sin ayuda. Pregunta el significado de las palabras.
4 AÑOS	Construye un puente con 3 cubos. Dibuja un hombre	Usa conclusiones y comprende preposiciones	Salta sobre un pie	Se lava y seca la cara. Hace mandados. Juega en grupo
3 AÑOS	Edifica una torre con 6 cubos. Imita el dibujo de una línea circular	Usa frases. Comprende preguntas sencillas	Corre. Construye una torre de 6	Usa bien la cuchara. Se pone los zapatos
2 AÑOS	Construye una torre con 6 cubos.	Usa frases. Comprende órdenes sencillas	Corre. Construye una torre con 6 cubos	Pide para satisfacer sus necesidades. Juega con muñecos.
18 MESES	Extrae una bolita de una botella. Imita un línea con lápiz	Jerga. Nombra dibujos	Camina sin caerse. Se sienta por sí mismo. Torre de 3 cubos.	Usa la cuchara, derrama algo. Control de esfínteres.
12 MESES	Suelta un cubo dentro de una taza	Dice dos o más palabras	Camina con ayuda. Se sienta por sí	Ayuda a vestirse. Alza los juguetes. Come con los dedos
40 SEMANAS	Mira a su alrededor. Persecución ocular incompleta	Dice una palabra. Atiende a su nombre.	Permanece sentado solo. Gatea. Se para. Liberación	Juegos sencillos. Come solo una galletita

Tras la aplicación del instrumento se obtuvieron los siguientes resultados:

Área Conductual

En el área conductual se pudo observar que 81% de niño/as evaluados cumplen con los parámetros evolutivos conductuales relacionados con sus edades, mientras que 16% no tiene bien desarrolladas las habilidades conductuales para su edad.

En los niño/as de nueve años se observó mayor relación equilibrada entre su desarrollo evolutivo conductual y en los niños de 2 años en los que menos se observó relación acorde a su desarrollo evolutivo en ésta misma área.

Área de lenguaje

Respecto al área de lenguaje la mayor parte de los niños/as evaluados cumple con los parámetros establecidos siendo 68%; mientras que 29% no se expresa verbalmente o le falta comprensión verbal de acuerdo con su edad.

En los niños/as de 10 y 11 años se observó que su desarrollo en lenguaje está acorde a su edad. Sin embargo, es importante capacitar o estimular más a los niños/as de 5 años ya que no han desarrollado adecuadamente su lenguaje de acuerdo a su edad.

Área Motriz

En el área motriz se pudo comprobar que el 85% tiene bien desarrolladas sus habilidades motrices y no así el 13 %. Es esta área los que mejor estimulados están son los niño/as de 6 años, no así los niños de 2 años.

Área de Personalidad y Social

79% de los niño/as evaluados tienen un desarrollo acorde a su edad en cuanto a su personalidad y sociabilidad, no así el 21%. Los/as niño/as de 10 años tienen muy bien desarrolladas características de personalidad y sociabilidad. Sin embargo los niños/as de 5 años pueden mejorar.

Conclusión

Una vez desarrollado el estudio comparativo entre una Escala Evolutiva adaptada y la realidad evolutiva de niño/as de la sociedad paceña, se puede concluir satisfactoriamente que el 78% de de los niño/as evaluados cumple con los parámetros de desarrollo planteados sobre todo en países como Estados Unidos.

En las áreas conductual y motriz se pudo comprobar que la mayoría de niño/as puede realizar actividades motrices acordes a su edad como saltar con los pies juntos, interceptar pelotas, correr varios metros, lanzar la pelotita, balancearse sobre un pie, contar monedas, edificar torres con cubos, etc.

En el área de lenguaje también se rescata que la mayoría de los niño/as puede expresarse adecuadamente en vocabulario, gramática y sintaxis, con reglas que rigen el lenguaje, pueden decodificar símbolos,

Respecto a personalidad y aspecto social la mayoría de niño/as pueden expresar y reconocer sus sentimientos, integrar emociones positivas y negativas y discriminarlas. En cuanto a la socialización e independencia ya comen solos, se visten solos, juegan y comparten con

Todos los datos encontrados en este estudio muestran que el trabajo en el área educativa pública en la zona sur de la ciudad de La Paz es en general positivo y estimulante.

Sin embargo, cuando se trata de aprendizaje y desarrollo, las personas que incluyen a la minoría deben llamar la atención ya que demuestran que aún falta mucho camino por recorrer.

En este estudio se vio que el 20% de la población está necesitada de capacitación y mayor atención en las diferentes áreas. Los puntajes más bajos se ven en el área de lenguaje; que incluye desde vocabulario, lecto-escritura, hasta reglas del mismo.

Otra área que preocupa es personalidad y social. En este sentido los niño/as requieren mayor comunicación con su entorno; es muy probable que la sociabilidad y personalidad se vean afectados por el ambiente familiar.

Por ello es que, se recomienda llevar a cabo talleres dirigidos a los padres de familia para mejorar de calidad de vida dentro del hogar y que ello incluya comunicación asertiva, valores y también información sobre la etapa evolutiva que los niño/as están atravesando.

Los talleres sobre desarrollo evolutivo pueden estar dirigidos a maestros y padres de familia.

Bibliografía

- Diane Papalia; Sally Wendkos. (1988)Psicología. Mac Graw Hill. México.
- Diane Papalia; Sally Wendkos. (1997) Desarrollo Humano. Mac Graw Hill. Colombia.
- Mc Mahon; Romano. Psychology and You. National Text Book Company. USA.

ANSIEDAD ESTUDIANTIL ANTE UN EXAMEN
“TRABAJO DE INVESTIGACION PARA LA MATERIA
DE PSICOLOGIA EXPERIMENTAL I”

Tutora : Ximena B. de Bravo

Estudiantes: Alejandra Borda Carazas, Daniel Ricardo Bravo Ballivian, Carolina Camargo Valda, Lena Liz Duchén Vaca, Stephanie Alexandra Galias Pastor, Deborah Soledad García Gregori, Indira Marisol Mercado Valverde, Raquel Rossana Peña Espejo, Tania Andrea Álvarez Plata, Alejandra Lucía Reinaga Romero, Adriana Alejandra Rivamontan, Estefanía Rosario Rodas Vacaflores, Jhaqueline Olga Siñani Canaviri, Ana Carola Toro Díaz Romero, María Alexandra Torres Velasco, Maribel Stephanie Vera Rodríguez, Nicole Myriam Yribery Quiroga.

Resumen

Se estudia el efecto que causa un estímulo novedoso, “examen sorpresa” en el nivel de ansiedad que experimentan los jóvenes universitarios. Para lograr este objetivo se utilizó una muestra de doce sujetos de ambos sexos, con un rango de edad de 17 a 24 años, que cursan la materia de Psicología Experimental I. La investigación consiste en evaluar la muestra con el Test de ansiedad de Hamilton para determinar en qué medida afecta la instrucción inicial del estímulo novedoso en la generación de ansiedad. Los resultados afirman tal planteamiento, ya que la muestra obtuvo un nivel de ansiedad leve o de mayor intensidad.

Palabras claves:

Examen, Ansiedad, Ansiedad ante los exámenes

INTRODUCCION

1.1 Planteamiento del Problema:

¿Cuál es la intensidad de ansiedad que se presenta en los alumnos de la materia de Psicología Experimental I ante un estímulo novedoso, “examen sorpresa” administrando en su lugar el Test de ansiedad de Hamilton?

1.2 Justificación:

Una situación que se presenta comúnmente en los jóvenes universitarios es la ansiedad ante la proximidad de un examen, lo cual puede llevar a perjudicar su desempeño y por ende sus calificaciones.

Se ha demostrado que los estudiantes que experimentan una ansiedad incontrolable frente a los exámenes, obtienen puntajes más bajos de los que obtendrían si fueran capaces de manejar su ansiedad.

Por estas razones es que se considera importante hacer un estudio donde se pueda observar el efecto que genera la palabra examen como estímulo novedoso. Se efectuó una investigación con los alumnos de la materia de Psicología Experimental I, dando un estímulo novedoso “Examen sorpresa” para determinar si genera cierta intensidad de ansiedad.

1.3 Objetivos:

Objetivo General:

Determinar los niveles de ansiedad de los estudiantes frente a los estímulos novedosos

“Examen sorpresa”.

Objetivo Específico:

Determinar los niveles de ansiedad existentes en los sujetos experimentales en relación con la edad

1.4 Hipótesis:

Los jóvenes universitarios ante la presencia de un Estimulo novedoso, Examen sorpresa aumentan su nivel de ansiedad.

2. MARCO TEORICO

La ansiedad, el exceso de actividad, los conflictos familiares, las relaciones sociales, los problemas escolares, el estrés, son factores que en multitud de ocasiones hacen disminuir considerablemente nuestra capacidad de recordar y concentrarnos hasta tal punto, que si en algunos de esos momentos nos preguntaran sobre aquello que estamos haciendo, escuchando o estudiando, nos quedaríamos tan perplejos que como mucho sólo conseguiríamos abrir la boca sin articular palabra.

En fechas próximas a los exámenes o durante los mismos, el grado de ansiedad y tensión física y mental puede aumentar de tal modo que incluso nos bloqueamos, quedando con "la mente en blanco" en el momento que más se necesita. Los exámenes o pruebas se utilizan para medir el conocimiento y habilidades de un estudiante. Frecuentemente, los resultados de un examen no dan una idea clara del conocimiento del estudiante, por la ansiedad que se experimenta al tomar un examen. Los jóvenes que se ponen muy ansiosos al pensar que van a tomar un examen, se convencen ellos mismos que van a perder. Se asustan porque las preguntas en el examen no son las mismas que ellos estudiaron.

Es normal que suceda esto, sin embargo el estudiante debe luchar contra ello y centrar sus cinco sentidos en todo, tanto en clase como en su lugar de estudio, sin que existan distractores internos o externos capaces de apartarlo de su trabajo.

2.1 Definición de ansiedad

Papalia (1994), llega a definir la ansiedad como un estado caracterizado por sentimientos de aprensión, incertidumbre y tensión surgidas de la anticipación de una amenaza, real o imaginaria. Los individuos reaccionan con grados de ansiedad variables, que dependen de su propia predisposición a padecer ansiedad y del tipo de amenaza a la que responden. La ansiedad se define como normal o neurótica, según que la reacción del individuo sea o no apropiada a la situación que la causó.

En síntesis, la ansiedad es una reacción de tipo emocional que se genera ante la expectativa creada por la inminencia o presencia de un objeto o una determinada situación.

2.2. Características de la respuesta de ansiedad

La ansiedad es un estado afectivo aversivo anticipatorio de una situación de peligro. La respuesta de ansiedad, desde un punto de vista conductual, se caracteriza por ser una reacción excesiva o desproporcionada, involuntaria, irracional, persistente, no adaptativa y dependiente del contexto del individuo. En la actualidad se ha abandonado progresivamente la idea de que la ansiedad es un fenómeno unitario, para adoptar otra noción que sostiene que la respuesta de ansiedad está compuesta por tres sistemas: motor, fisiológico y cognitivo, que se provoca por determinadas variables antecedentes que bien pueden ser estímulos o respuestas del individuo que actúan como estímulos.

2.3. Características fisiológicas

Con respecto al sistema psicofisiológico se constata un fenómeno de hiperactividad vegetativa que se traduce en un aumento de la actuación del simpático que lleva una serie de consecuencias a nivel fisiológico. Tales manifestaciones son, según el DSM-III-R (APA, 1987), las siguientes: dificultad para respirar o sensación de ahogo; palpitaciones o ritmo cardíaco acelerado; sudoración o manos frías y húmedas; sequedad de boca; mareos o sensaciones de inestabilidad; náuseas, diarreas u otros trastornos abdominales; sofocos o escalofríos; micción frecuente; dificultades para tragar o sensación de tener un nudo en la garganta. De entre todas estas manifestaciones se han encontrado correlaciones positivas entre la actividad electrodermal, la tasa cardíaca y el volumen sanguíneo que junto con los trastornos digestivos, son los elementos más comunes, desde un punto de vista fisiológico, en la ansiedad.

2.4. Características motoras

Dentro del sistema motor, las manifestaciones van a depender fundamentalmente de si el sujeto está sometido a la situación ansiógena o de si, por el contrario, no tiene por qué enfrentarse a ella. En el segundo de los casos, se producirán respuestas de evitación que pueden ser activas si el individuo ejecuta comportamientos que impiden la aparición del estímulo que provoca la ansiedad (tales como cruzarse de acera si se tiene fobia a los perros) o pasivas si implican que el sujeto no realice una acción potencialmente evocadora de ansiedad (no aceptar invitaciones, no enfrentarse con las dificultades). Cuando la persona está sometida por obligación a la situación, primero de los supuestos, pueden aparecer perturbaciones en la conducta motora verbal, tales como, temblor de la voz, repeticiones, quedarse en blanco, y en la no verbal, fundamentalmente tics y temblores. El resultado, es tanto en uno como en otro supuesto, que se amplíe el conjunto de situaciones potencialmente evocadoras de ansiedad y que se produzca una progresiva pérdida de confianza en uno mismo y, por tanto, de la autoestima.

2.5 Características cognitivas

Las manifestaciones cognitivas, por regla general, se traducen en una preocupación excesiva reflejada en pensamientos e imágenes negativas sobre la situación, el propio sujeto, las respuestas ante esa situación y las consecuencias de la misma que el individuo percibe como incontrolables por su parte. Esta negatividad implica la evaluación negativa de los estímulos, la imaginación de la ejecución de respuestas de evitación, la preocupación excesiva e irrealista sobre sus síntomas físicos y los de las personas que las rodean, el temor a las críticas por parte de los demás y la continua anticipación de consecuencias desfavorables y desagradables.

2.6. Ansiedad Ante Exámenes

Los exámenes son percibidos por muchos estudiantes en función de apreciaciones subjetivas e interpretaciones individuales como situaciones amenazantes y en consecuencia productoras de ansiedad, cuya intensidad es proporcional a la magnitud de la amenaza percibida por cada sujeto. Así, se sostiene que hay personas más propensas a la ansiedad (temor) en las situaciones de examen. También se afirma que en muchas personas, la percepción de la situación de examen como potencialmente amenazante y causante de ansiedad se relaciona con el hecho de que fallar en ella puede interferir con el alcanzar metas importantes (Papalia, 1994). Esta teoría también considera que el nivel del estado de ansiedad es más alto durante los exámenes percibidos como difíciles, que durante los fáciles, y que cualquier examen estricto somete a los alumnos a dos desventajas: la dificultad intrínseca de las preguntas y el posible nivel distorsionador de la ansiedad. Mientras que un incremento moderado en el nivel del estado de ansiedad, puede ser útil si motiva al estudiante a incrementar sus esfuerzos y enfocar su atención en el contenido del examen, un mayor incremento de la ansiedad puede producir resultados insatisfactorios.

En la actualidad se aceptan dos componentes en la ansiedad producida por los exámenes: la preocupación y la emotividad. La preocupación se describe como los pensamientos acerca de las consecuencias del fracaso. La emotividad se refiere a las sensaciones desagradables y a las reacciones fisiológicas provocadas por la tensión del examen. Tanto la preocupación como la emotividad parecen contribuir a la reducción del rendimiento de los estudiantes muy ansiosos en las pruebas de inteligencia y en las tareas relacionadas con el aprendizaje: los pensamientos de preocupación distraen la atención del individuo y las reacciones emocionales intensas conducen a errores y causan una represión que obstruye la memoria.

3. MÉTODO

3.1 Tipo de Investigación:

Cuasi experimental, se emplea un grupo ya formado (Mc Guigan, F.J. 1996. p.255)

3.2 Sujetos:

Participaron en total 12 alumnos de la materia de Psicología Experimental I con un rango de edad de 17 a 24 años

3.3. Ambiente:

Aula 408 de la Universidad la Salle

3.4 Variables:

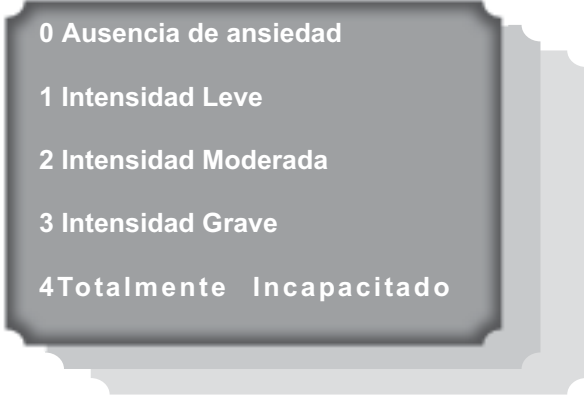
Variable Independiente: Examen sorpresa, se empleo esta frase

Variable Dependiente: Ansiedad

3.5 Instrumento:

Test de ansiedad de Hamilton

Se trata de un instrumento simple compuesto por catorce preguntas impresas. De selección múltiple del nivel de ansiedad que genera cada pregunta. La cual puede ser respondida de acuerdo a los siguientes valores:



0 Ausencia de ansiedad
1 Intensidad Leve
2 Intensidad Moderada
3 Intensidad Grave
4 Totalmente Incapacitado

Se utilizó este Test como Instrumento de investigación cuantitativo.

3.6 Procedimiento:

Fase: I: Introducción del estímulo novedoso “Examen sorpresa”

Se dio la instrucción verbal de que se aplicaría un examen sorpresa y se procedió a repartir el Instrumento, guiar el llenado de datos personales y dar las instrucciones correspondientes para el marcado de casillas.

Fase II: Procesamiento y análisis de datos

Una vez concluida la evaluación se procedió al correspondiente procesamiento, análisis y elaboración de resultados.

Fase III. Elaboración de conclusiones y discusión

4. RESULTADOS

Se obtuvieron los siguientes resultados, ver (Tabla 1).

Tabla 1.

Datos obtenidos en el Test de ansiedad de Hamilton

PREGUNTAS														
Ansiedad 0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14
Ausente 1		2	1	4	3	4	4	4	7	8	4	5	4	8
Intensidad Leve 2	4	3	6	6	1	5	4	6	4	4	6	2	2	1
Intensidad Moderada 3	5	3	5	2	4		3	1	1			5	6	2
Intensidad Grave 4	3	3			3	2	1	1			2			
Totalmente Incapacitado		1			1	1								

Nota: Datos acumulativos de los sujetos experimentales, en relación al nivel de ansiedad reportado en cada una de las catorce preguntas del Test de Hamilton

En las Tablas que siguen se observará que a medida que la edad incrementa, las respuestas muestran menor nivel de ansiedad.

TABLA 2.1

Comparación del nivel de ansiedad por edad

Edad: 17	25% PREGUNTAS													
Ansiedad	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14
Ausente 0				1	1		1	1	2		1	1		2
Intensidad Leve 1	2	1	2	1		2	2	1	1	3	1	1	1	1
Intensidad Moderada 2	1	1	1	1	1			1				1	2	
Intensidad Grave 3	1				1					1				
Incapacitado 4						1								

TABLA 2. 2

Comparación del nivel de ansiedad por edad

Edad: 18	42 % PREGUNTAS													
Ansiedad	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14
Ausente 0		1	1	1	1	3	1	2	3	4	2	2	2	3
Intensidad Leve 1	1	1	2	4	1	1	2	2	1	1	2	1		
Intensidad Moderada 2	3	1	2		1		2		1			2	3	1
Intensidad Grave 3	1	1			1	1		1		1				1
Incapacitado 4		1			1									

TABLA 2.3
Comparación del nivel de ansiedad por edad

Edad: 19	18 % PREGUNTAS													
Ansiedad	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14
Ausente 0							1			1				1
Intensidad Leve 1		1				1		1	1		1		1	
Intensidad Moderada 2			1	1	1							1		
Intensidad Grave 3		1												
Incapacitado 4														

TABLA 2.4
Comparación del nivel de ansiedad por edad

Edad: 20	8 % PREGUNTAS													
Ansiedad	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14
Ausente 0				1				1	1	1	1	1	1	1
Intensidad Leve 1	1		1			1								
Intensidad Moderada 2		1												
Intensidad Grave 3					1		1							
Incapacitado 4														

TABLA 2.5

Comparación del nivel de ansiedad por edad

Edad: 21	8 % PREGUNTAS													
Ansiedad	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14
Ausente 0							1		1	1		1		1
Intensidad Leve 1				1				1			1			
Intensidad Moderada 2			1		1								1	
Intensidad Grave 3	1	1				1								
Incapacitado 4														

TABLA 2.6

Comparación del nivel de ansiedad por edad

Edad: 20	8 % PREGUNTAS													
Ansiedad	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14
Ausente 0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Intensidad Leve 1			1					1	1		1			
Intensidad Moderada 2	1						1					1		1
Intensidad Grave 3														
Incapacitado 4														

En la Figura 1 se tiene el porcentaje del registro acumulativo de la intensidad de ansiedad en las siguientes categorías: ausente, leve, moderado, grave o totalmente incapacitado.



Figura 1. Porcentajes del registro acumulativo de la intensidad de ansiedad

Se observa: un 37% de ausencia de ansiedad.

Un 32% manifestó una intensidad leve de ansiedad.

Un 21% manifestó una intensidad moderada de ansiedad.

Un 8% manifestó una intensidad grave.

Un 2% manifestó una intensidad totalmente incapacitado.

Se determinó que a un 25% de los sujetos experimentales con un rango de edad de 17 años presentaron 3 respuestas que denotaban índices de ansiedad grave y una a nivel incapacitante. Un 42% con un rango de edad de 18 años presentaron 6 respuestas de ansiedad grave y 3 de ansiedad incapacitante. Un 8% con un rango de edad de 20 años presento 2 respuestas de ansiedad grave. Se podría concluir que a menor edad el grado de ansiedad generado por un Estimulo novedoso es mayor.

CONCLUSION Y DISCUSION

El propósito de esta investigación fue verificar la hipótesis de que los jóvenes universitarios ante la presencia de un estimulo novedoso, "Examen sorpresa" aumentan su nivel de ansiedad.

En base a los resultados obtenidos, se concluye que el estimulo novedoso, genera una intensidad leve de ansiedad en 32% de los participantes, ansiedad moderada en 21%, ansiedad grave en 8% y ansiedad totalmente incapacitante en 2%.

El estimulo novedoso no generó ningún nivel de ansiedad en 36% de los participantes, pero generó ansiedad de diversa intensidad en 64% de los participantes, lo cual demuestra que la hipótesis inicial se verifica.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Papalia,D.E. (1994). Psicología. México: Mc Graw-Hill

Mc Guigan, F.J. 8 19969 Psicología Experimental.Métodos de investigación.México: Prentice Hall

Salskind, N. (1998). Métodos de Investigación. Cap.13. México: Trillas

Test de ansiedad de Hamilton – Escala (2009) Disponible en:[www.institutferran.org/documentos/Hamilton pdf](http://www.institutferran.org/documentos/Hamilton.pdf)

Mariano, L.I. (2007). Test de ansiedad de Hamilton Disponible en www.eutimia.com/tests

APA (1987) Diagnostic and statistical manual of mental disorders. (3ºEd.)
DSM-III-R.

Washington, D.C.,American Psychiatric Association



Av. Jorge Carrasco y las Palmas s/n - Bologna

**Teléfonos: 2723588, 2723598, 2723732,
2724650, 2724678**

E-mail : wpenafiel@uls.edu.bo; www.uls.edu.bo

La Paz - Bolivia